

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

— AÑO CXLI —

MES VIII

Caracas, martes 13 de mayo de 2014

Número 40.410

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo al triste e irreparable fallecimiento del Doctor Jacinto Convit García.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, de los Ministerios que en ellos se indican y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 960, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 961, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 962, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Decreto N° 963, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 964, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2014 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 965, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 967, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará Fundación Venezolana de Donaciones y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células (FUNDAVENE), la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa como Director Principal en la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, al ciudadano Carlos Rubén Mendoza Martínez.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mussoulina Fernando Cevallos Torres, como Director de Administración y Finanzas del Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA); y se delega en el ciudadano Jorge René Gibbs Hidalgo, en su carácter de Director General de este Organismo, la atribución y firma para la notificación de la remoción del cargo de Director o Directora de la Dirección de Administración y Finanzas que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Larry William Devoe Green, como Secretario del Consejo Nacional de Derechos Humanos, en calidad de Encargado.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisela Estrada La Riva, como Consultora Jurídica de este Órgano.

Fundación Misión Milagro
Providencia mediante la cual se designa como Coordinadores Estadales, de esta Fundación, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Expedito Díaz Fuentes, como Director de Planificación Estratégica y Presupuesto de esta Fundación, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa como Miembro de la Comisión Médica de esta Fundación, al ciudadano Neil Alexis Ramírez Díaz.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO INE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitze Katherine Lorenzo Hernández, como Gerente de la Gerencia de Estadísticas Sociales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ INTT

Providencia mediante la cual se reforma parcialmente la Providencia Administrativa N° 581-2013, de fecha 05 de febrero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se deja sin efecto el contenido del Acta Especial N° 5, y se sanciona al ciudadano Carlos Eduardo Ágreda Pérez, con multa por la cantidad que en ella se señala.

Decisión mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida al ciudadano Arturo José Sevilla Vargas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
Acta mediante la cual se dan los resultados finales del concurso para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de CVG VENALUM.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Sabás Acuña Vásquez, como Rector de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Resolución mediante la cual se designa los Miembros Principales y Suplentes de la Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), conformada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Centro Nacional de Tecnología Química
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**

Acta.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dictan la Normas del III Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, asimismo el Temario y Baremo de Evaluación de Credenciales.

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad de Mensajería», adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos.

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad de Archivos Fiscales», adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores.

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad de Digitalización de Fondos Documentales», adscrita a la Dirección de Secretaría General, específicamente al Departamento de Archivo Central, y sede en el Área Metropolitana de Caracas.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO CON MOTIVO AL TRISTE E IRREPARABLE
FALLECIMIENTO DEL DOCTOR JACINTO CONVIT GARCÍA**

CONSIDERANDO

Que el día 12 de mayo de 2014, partió a la eternidad el Dr. Jacinto Convit García, gran maestro de la medicina, padre de la biomedicina, sabio de la medicina tropical e investigador incansable por la salud del pueblo;

CONSIDERANDO

Que el Dr. Jacinto Convit, a lo largo de su vida, mantuvo siempre una postura fiel y leal al servicio más humilde y claro por la humanidad en el ejercicio de la Medicina;

CONSIDERANDO

Que sus aportes a la investigación, docencia y labor sanitaria, lo convierten en el más grande exponente de la medicina curativa, ante una de las peores enfermedades que muchos padecieron como la lepra, patología ésta, que gracias a su afán e incansable labor, fue derrotada;

CONSIDERANDO

Que su integridad humana lo mantuvo siempre como un ilustre científico que nunca cedió ante halagos, premios y reconocimientos, y que por el contrario, cultivó siempre la sonrisa humilde y la postura más humana y solidaria;

CONSIDERANDO

Que aún, a sus 100 años de vida y sus 75 años de ejercicio médico y de investigación, nunca detuvo o cesó su actividad, publicando así el pasado año, artículos y trabajos que a lo largo de su vida llegaron a ser 345 trabajos científicos y unos cuantos cientos de artículos;

CONSIDERANDO

Que hizo de la inmunoterapia un campo permanente de ensayos, investigación y producción, permitiendo de esta manera el avance cierto y próspero de la medicina, brindándole a millones de personas la posibilidad real de la curación, antes males como la lepra, la oncocercosis, la leishmaniasis, la micosis y otras enfermedades que, con gran maldad, afectan más a los pobres de la América Latina;

CONSIDERANDO

Que su labor docente e investigativa le permitió ocupar cargos en universidades del exterior tales como Stanford, Jackson Memorial, Columbia entre otras;

CONSIDERANDO

Que su dedicación exclusiva y entrega a la investigación clínica, terapéutica e inmunológica, lo hizo merecedor de distinciones y premios, como el del Príncipe de Asturias y la nominación para el premio Nobel de Medicina;

CONSIDERANDO

Que su vida personificó la viva expresión de un incansable y victorioso guerrero, por la salud y la vida de los pueblos del mundo;

CONSIDERANDO

Que todos sus logros le permitieron devolver a miles de mujeres y hombres, a los afligidos, así como a los excluidos, la alegría, la esperanza, la cura y el remedio efectivo a sus cuerpos y a sus organismos, en fin, fue un artesano de la felicidad y el amor.

ACUERDA

Primero. Unirse al duelo que embarga al pueblo venezolano y a sus familiares por el fallecimiento de tan ejemplar hombre estudioso de la medicina y de la ciencia, por ser una demostración humana de apego a la lucha por la salud del mundo.

Segundo. Expresar nuestro más profundo pesar y sentimiento de condolencia a los familiares del Dr. Jacinto Convit García.

Tercero. Reconocer la lucha histórica del Dr. Jacinto Convit García y sus aportes fundamentales a la inspiración de los jóvenes estudiantes de la medicina, y profesionales de la salud en la República Bolivariana de Venezuela y en el mundo.

Cuarto. Exhortar a las instituciones públicas, sanitarias, de investigación así como a las facultades y escuelas de medicina, a rendir el más merecido homenaje a tan insigne médico venezolano.

Quinto. Exhortar a las instituciones educativas, a realizar jornadas para la difusión y conocimiento de la obra y legado del Dr. Jacinto Convit García.

Sexto. Solicitar al Ministerio del Poder Popular para la Educación, incorporar como programa pedagógico en las "canaimitas", la vida y obra del Dr. Jacinto Convit García.

Séptimo. Exhortar al Ejecutivo Nacional para que decrete el 29 de mayo, la celebración anual del Día del Abuelo, en homenaje al Dr. Jacinto Convit García.

Octavo. Designar una comisión conformada por diputados y diputadas para que en nombre de la Asamblea Nacional, entregue un reconocimiento a los familiares de este ilustre médico.

Noveno. Dar publicidad al presente acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15 de la Revolución Bolivariana.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ELIANA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-460 de fecha 06 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 68.720.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Bs. 68.720.000,00

Proyecto:	589999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	68.720.000,00
Acción Específica:	589999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)"	"	68.720.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	68.720.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	68.720.000,00
	A0936	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) - Creación y manutención de quince (15) casas de abrigo en diferentes estados del país	"	68.720.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSA DO CABELLO RONDÓN
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-469 de fecha 08 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder popular para el Deporte, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

Bs. 200.000.000

Proyecto:	509999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	200.000.000
-----------	-----------	---	---	-------------

Acción

Específica:	509999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	200.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	200.000.000
	A0049-	Instituto Nacional de Deportes (IND) - Preparación, clasificación, asistencia y dotación de los atletas de selección nacional a eventos fundamentales del ciclo olímpico para el año 2014.	"	200.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución.

DIOSSA DO CABELLO RONDÓN
Presidenta de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-470 de fecha 08 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del poder popular para la Cultura, por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 550.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Bs. 550.000.000

Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	550.000.000
-----------	-----------	---	---	-------------

Acción

específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Cultura"	"	550.000.000
-------------	-----------	---	---	-------------

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	550.000.000
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica				
y Sub-				
Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	550.000.000
	A0452	Fundación Misión Cultura -Funcionamiento del Sistema Nacional de las Culturas Populares	"	550.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 472 de fecha 08 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES** (Bs. 300.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD** Bs. 300.000.000,00

Proyecto: 549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 300.000.000,00

Acción Específica: 549999009 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)" " 300.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 300.000.000,00
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 300.000.000,00

A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	"	300.000.000,00
	Hospital "Dr. José Rangel" de Villa de Cura. Estado Aragua	"	12.000.000,00
	Hospital del Sur Camatagua. Estado Aragua	"	8.000.000,00
	Hospital Nuestra Sra. de la Caridad. Estado Aragua	"	12.000.000,00
	Hospital de Cagua. Estado Aragua	"	10.000.000,00
	Hospital Simón Bolívar. Estado Carabobo	"	5.000.000,00
	Hospital General "Dr. Jesús Yereña Lídice" Distrito Capital	"	22.400.000,00
	Hospital Oncológico "Dr. Luis Razetti" Distrito Capital	"	15.000.000,00
	Maternidad Concepción Palacios. Distrito Capital	"	18.000.000,00
	Hospital "Dr. Leopoldo Manrique Terrero" - Periférico de Coche. Distrito Capital	"	8.000.000,00
	Hospital "Dr. Ricardo Baquero González" - Periférico de Catia. Distrito Capital	"	5.600.000,00
	Hospital "Dr. Francisco Antonio Risquez" Distrito Capital	"	18.000.000,00
	Hospital "Dr. José Gregorio Hernández - Hospital de los Magallanes de Catia. Distrito Capital	"	12.000.000,00
	Hospital "Israel Ranuarez Balza" Estado Guárico	"	20.000.000,00
	Hospital "Dr. José Francisco Torrealba" Estado Guárico	"	10.000.000,00
	Hospital "Dr. Francisco Risquez" Estado Guárico	"	18.000.000,00
	Hospital General "Dr. Francisco Urdaneta Delgado" Estado Guárico	"	9.000.000,00
	Hospital Universitario Ernesto Che Guevara. Estado Guárico	"	25.000.000,00
	Hospital General William Lara. Estado Guárico	"	8.000.000,00
	Hospital "Dr. Rafael Zamora Arévalo. Estado Guárico	"	9.000.000,00
	Clínica Popular el Espinal. Estado Nueva Esparta	"	25.000.000,00
	Hospital "Dr. Armando Delgado Montero" Estado Portuguesa	"	10.000.000,00
	Hospital "Dr. Oswaldo Barrios. Estado Portuguesa	"	10.000.000,00
	Hospital "Dr. José Dolores González" Estado Portuguesa	"	10.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F- 468 de fecha 08 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES** (Bs. 30.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
DE LA REPÚBLICA:**

Bs. 30.000.000

Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	30.000.000
Acción			
Específica:	339999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	30.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	30.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	30.000.000
A0296		Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	30.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSSAIDO CABELLO BORDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 002505 de fecha 06 de mayo de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal

vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES** (Bs. 26.065.144,00) a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Bs. 26.065.144,00

Acción			
Centralizada:	E50000003000	"Previsión y protección social"	26.065.144,00
Acción			
Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	26.065.144,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	26.065.144,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-			
Específica:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	6.041.102,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	20.024.042,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.


DIOSSAIDO CABELLO BORDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 960

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (BS. 300.000.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs.	300.000.000,00
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	300.000.000,00
Acción Específica: 549999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"			
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica			
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	300.000.000,00
	A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	300.000.000,00
		Hospital "Dr. José Rangel" de Villa de Cura, Estado Aragua	12.000.000,00
		Hospital del Sur Camatagua, Estado Aragua	8.000.000,00
		Hospital Nuestra Sra. de la Caridad, Estado Aragua	12.000.000,00
		Hospital de Cagua, Estado Aragua	10.000.000,00
		Hospital Simón Bolívar, Estado Carabobo	5.000.000,00
		Hospital General "Dr. Jesús Yerena Lídice" Distrito Capital	22.400.000,00
		Hospital Oncológico "Dr. Luis Razetti" Distrito Capital	15.000.000,00
		Maternidad Concepción Palacios, Distrito Capital	18.000.000,00
		Hospital "Dr. Leopoldo Manrique Terrero" - Periférico de Coche, Distrito Capital	8.000.000,00
		Hospital "Dr. Ricardo Baquero González" - Periférico de Catia, Distrito Capital	5.600.000,00
		Hospital "Dr. Francisco Antonio Risquez" Distrito Capital	18.000.000,00
		Hospital "Dr. José Gregorio Hernández" - Hospital de los Magallanes de Catia, Distrito Capital	12.000.000,00
		Hospital "Israel Ranuarez Balza" Estado Guárico	20.000.000,00
		Hospital "Dr. José Francisco Torrealba" Estado Guárico	10.000.000,00
		Hospital "Dr. Francisco Risquez" Estado Guárico	18.000.000,00
		Hospital General "Dr. Francisco Urdaneta Delgado" Estado Guárico	9.000.000,00
		Hospital Universitario Ernesto Che Guevara, Estado Guárico	25.000.000,00
		Hospital General William Lara, Estado Guárico	8.000.000,00
		Hospital "Dr. Rafael Zamora Arévalo, Estado Guárico	9.000.000,00
		Clinica Popular el Espinal, Estado Nueva Esparta	25.000.000,00
		Hospital "Dr. Armando Delgado Montero" Estado Portuguesa	10.000.000,00
		Hospital "Dr. Oswaldo Barrios, Estado Portuguesa	10.000.000,00
		Hospital "Dr. José Dolores González" Estado Portuguesa	10.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BCLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRERO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 961

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 550.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	550.000.000
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	550.000.000
Acción específica:	469999019	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Misión Cultura"	550.000.000

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	550.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	550.000.000
	A0452	Fundación Misión Cultura -Funcionamiento del Sistema Nacional de las Culturas Populares	"	550.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCÁN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del ciudadano Presidente la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por cantidad de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (Bs. 68.720.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO		Bs.	68.720.000,00
Proyecto:	589999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	68.720.000,00
Acción Específica:	589999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)"	68.720.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes	68.720.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	68.720.000,00
	A0936	- Creación y manutención de quince (15) casas de abrigo en diferentes estados del país	68.720.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular Para la Mujer y la Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Decreto N° 962

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 963

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 200.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs.	200.000.000
Proyecto:	509999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados"	"	200.000.000
Acción específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	"	200.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	200.000.000

A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)
- Preparación, clasificación, asistencia y dotación de los atletas de selección nacional a eventos fundamentales del ciclo olímpico para el año 2014. 200.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 964

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 30.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2014 de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Bs.	30.000.000
			=====
Proyecto:	339999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	" 30.000.000
Acción Específica:	339999006	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)"	" 30.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	" 30.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	" 30.000.000
	A0296	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	" 30.000.000

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 965

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CEROS CÉNTIMOS (Bs. 6.150.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigentes del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			Bs.	6.150.000,00
Proyecto:	260151000	"Fortalecimiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana a nivel nacional fase III."	"	6.150.000,00
Acción Específica:	260151001	"Fortalecimiento del servicio de policía en el territorio nacional."	"	6.150.000,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal Ingresos Ordinarios"	"	6.150.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	6.150.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)
MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIDADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)
VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)
DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVARA

Decreto N° 967

13 de mayo de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 83 y 236 numeral 2 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 16 y 116 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizar como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2013, es deber del Estado asegurar la salud de la población desde la respectiva prevención y promoción de la calidad de vida, teniendo en cuenta los grupos sociales vulnerables, etnias, género, estratos y territorios sociales, a través del fortalecimiento continuo y la consolidación de todos los niveles de atención y servicios del Sistema Público Nacional de Salud,

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células en Seres Humanos, le confiere atribuciones al Ministerio del Poder Popular para la Salud, en materia de donación y trasplante como órgano rector en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y estrategias en los distintos procesos para la donación y trasplante de órganos, tejidos y células en seres humanos con fines terapéuticos, de investigación o de docencia. Aunado a ello que a la presente fecha no existe ninguna Fundación del Estado que se dedique a brindar atención integral en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células a toda la población venezolana, proporcionando asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad e impulsando la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de los pacientes pre y post transplantados.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **FUNDACIÓN VENEZOLANA DE DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS (FUNDAVENE)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier parte del país, previa autorización del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. La Fundación tendrá como objeto brindar atención integral en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células a toda la población venezolana, de conformidad con los principios legales, éticos y a los conocimientos científicos vigentes y de esta manera fortalecer y coordinar la actividad de trasplante en la República Bolivariana de Venezuela, proporcionando asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad e impulsando la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de los pacientes pre y post transplantados.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- 1.- El aporte inicial de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 30.000.000,00)**, y los consecutivos que le asigne el Ejecutivo Nacional por vía ordinaria y extraordinaria.
- 2.- Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 3.- Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas y por actividades propias.
- 4.- Los demás ingresos que adquiera por cualquier título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República a través del su órgano de adscripción.

Artículo 4º. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado por una (01) Presidenta o Presidente y cuatro (04) Miembros Principales todos con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Salud. El Acta Constitutiva y Estatutos, determinarán las funciones del Consejo Directivo y de su Presidente, así como las normas de organización y funcionamiento que fueren pertinentes.

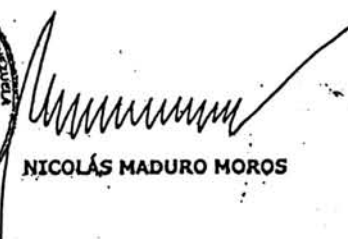
Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Salud redactará el texto definitivo del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación y procederá a cumplir con los requisitos legales para su constitución, protocolización y registro, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para la Salud y la Procuraduría General de la República quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

VÍCTOR JOSÉ CLARK BOSCAN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

LUIS RAMÓN REYES REYES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GUEVARA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.
NÚMERO: 021 CARACAS, 07 DE MAYO DE 2014**

AÑOS 204° y 155°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los numerales 9 y 17 del artículo 48, el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, adscrita a la Vicepresidencia de la República según Decreto 6.299, de fecha 12 de agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.992 de la misma fecha, concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar como **DIRECTOR PRINCIPAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, al ciudadano **CARLOS RUBEN MENDOZA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.515.947**, en sustitución de la ciudadana **YANETH COROMOTO GIMÉNEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.502.593**.

Artículo 2º. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3º. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 4º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese,
al Ejecutivo Nacional,



JORGE ROBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 023 CARACAS, 08 DE MAYO DE 2014

AÑOS 204º y 155º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 17 del artículo 48 y artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º y la Disposición Transitoria Tercera del Decreto N° 6.558, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155, de fecha 07 de abril de 2009, mediante el cual se integra a la estructura organizativa de la Vicepresidencia de la República el Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA).

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **MUSSOULINE FERNANDO CEVALLOS TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-14.742.049, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)**.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano **JORGE RENÉ GIBBS HIDALGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.671.423, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO COORDINADO DE TRANSPORTE AÉREO DEL EJECUTIVO NACIONAL (SATA)** como máxima autoridad de ese servicio desconcentrado, la atribución y firma para la notificación de la

remoción del funcionario o funcionaria que ocupe el cargo de Director o Directora de la Dirección de Administración y Finanzas, a la fecha.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
al Ejecutivo Nacional,



JORGE ROBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo



VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NÚMERO: 024 CARACAS, 08 DE MAYO DE 2014

AÑOS 204º y 155º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el numeral 17 del artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 876 de fecha 03 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.386, de la misma fecha, mediante el cual se crea con carácter permanente el Consejo Nacional de Derechos Humano,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LARRY WILLIAM DEVOE GREEN**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.405.046, como **SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar Inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, en la forma y oportunidad que éste

determine, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día doce (12) de mayo de 2014.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI/008/2014

Caracas, 12 de mayo de 2014

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, y con el artículo 19 de la Resolución que Establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARISELA ESTRADA LA RIVA**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V-12.011.089 como **Consultora Jurídica** de este Órgano, a partir del 15 de mayo de 2014.

SEGUNDO: Delegar en la funcionaria previamente identificada, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos del Despacho a su cargo, inclusive aquellos relacionados con los contratos en general y las acreencias no prescritas.
2. La suscripción de otorgamiento de poderes, carta poderes y demás documentos requeridos para la representación de los intereses jurídicos de esta institución ante los órganos administrativos y Juzgados de la República hasta la última instancia incluyendo el Tribunal Supremo de Justicia, a los abogados que prestan sus servicios profesionales para el Órgano.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la firma delegada.

CUARTO: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los documentos suscritos por parte de la Consultora Jurídica en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda, la funcionaria delegataria procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

SÉPTIMO: La presente Resolución tendrá efectos administrativos a partir del 15 de mayo de 2014,

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 004/2014. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2014.-

AÑOS 204° y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resoluciones Nros. 002-2014 y 003-2014, de la Sesión de Junta N° 04, celebrada en fecha 31 de marzo de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar como **COORDINADORES ESTADALES, DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO** a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ESTADO
OSCAR RANGEL	4.951.418	ANZOÁTEGUI
MARÍA GUADALUPE BOLÍVAR	8.862.856	BOLÍVAR
MIRLA ELIZABET PRIMERA	11.474.688	FALCÓN
ALEXANDER MEDINA	13.225.217	MIRANDA
MIGUEL ÁNGEL BLANCO	5.077.867	SUCRE
SEGUNDO URBINA	4.330.249	TRUJILLO

Artículo 2º. Las ciudadanas y ciudadanos designados en el artículo 1º de la presente Providencia Administrativa, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Registrar e informar las solicitudes formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, Instituciones y grupos organizados.
2. Registrar e informar el status de los requerimientos formulados por las personas Instituciones y grupos organizados.
3. Atender y orientar a las personas, instituciones y grupos organizados sobre las interrogantes relacionadas a solicitudes hechas o ejecución de la Misión.
4. Representar a la Misión en todas las actividades regionales en las cuales se requiera la presencia, previa autorización de la Dirección Nacional.
5. Dirigir la vocería de la Misión en el estado, previa autorización de la Dirección Nacional.
6. Establecer enlace y relaciones coordinadas de trabajo con los entes gubernamentales y poder popular en el estado.
7. Inspeccionar ejecución de la Misión en los centros hospitalarios así indicados, por la Dirección Nacional.
8. Coordinar a nivel logístico operativo, todas las actividades que se le designen.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.
10. Las demás que le señale la ley y demás actos normativos o le asigne la Presidenta de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 3º. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. Los funcionarios designados por esta Providencia Administrativa deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 5º. Se Deroga el contenido de la Resolución N° 1, de la Sesión N° 79 de la Junta Directiva de la Fundación Misión Milagro, de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39.406, de fecha 20 de abril de 2010, mediante la cual se designan a los Coordinadores Regionales de la Fundación Misión Milagro.

Artículo 6º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 005/2014. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2014.-

AÑOS 204º y 155º

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N°001-2014, de la Sesión de Junta N° 05, celebrada en fecha 23 de abril de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **RAMÓN EXPEDITO DÍAZ FUENTES**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.443.171**, como **DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de Encargado.

Artículo 2º. De igual forma Designar al ciudadano **JORGE LUIS ARCIA MEDINA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-13.531.790**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, en calidad de Encargado.

Artículo 3º. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. Los funcionarios designados por esta Providencia Administrativa deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FUNDACIÓN
MISIÓN MILAGRO. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 006/2014. CARACAS, 7 DE MAYO DE 2014.-

AÑOS 204° y 155°

La Presidenta de la Fundación Misión Milagro, ciudadana **ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES**, designada según Resolución N° 024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de fecha 27 de mayo de 2013, corregida por error material por Resolución N° 034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.197 de fecha 27 de junio de 2013, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Milagro, en Resolución N° 002-2014, de la Sesión de Junta N°05, celebrada en fecha 23 de abril de 2014, y a tenor de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Milagro, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar como **MIEMBRO DE LA COMISIÓN MÉDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, al ciudadano **Dr. NEIL ALEXIS RAMÍREZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.415.995**.

Artículo 2º. De igual forma se designa como **MIEMBRO DE LA COMISIÓN MÉDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO**, al ciudadano **Dr. MAIQUI MICHELI FLORES MENESES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.433.134**.

Artículo 3º. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firmen de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4º. Los funcionarios designados por esta Providencia Administrativa deberán rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Milagro, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en razón de su gestión.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ROSA VIRGINIA CHÁVEZ COLMENARES
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MILAGRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

CARACAS. 02 DE MAYO DE 2014

203° y 154°

PROVIDENCIA N° INE/ 08

Quien suscribe, **ELIAS RAFAEL ELJURI ABRAHAM**, titular de la cédula de identidad N° 742.990, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de la Función Pública de Estadística, según su reforma parcial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.321, de fecha 09 de noviembre de 2001, en concordancia con el Artículo 62 numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística, dictado mediante decreto N° 6.675 de fecha 22 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 de la misma fecha, en concordancia con el artículo 32 numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005

DECIDE

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **YELITZE KATHERINE LORENZO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.690.765, como **GERENTE**, de la Gerencia de Estadística Sociales, del Instituto Nacional de Estadística, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 106 y 107 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.138 de fecha 02 de marzo de 2005.

SEGUNDO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



ELÍAS ELJURI ABRAHAM

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Decreto N° 2.448 de fecha 10 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.724 de fecha 03 de julio de 2003

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
204°, 155° y 15°

Caracas, 06 MAY 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006 -2014

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 23, numerales 6 y 21 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Dicta la siguiente,

Reforma parcial de la Providencia Administrativa N° 581-2013, de fecha 05 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

Requisitos para el otorgamiento y renovación

Artículo 3. Para el otorgamiento o renovación de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, que establece la presente Providencia Administrativa, la persona interesada deberá consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos en físico y en digital, debidamente almacenados en un sobre tipo manila, según corresponda, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

Persona Jurídica (más de tres (03) vehículos)

1. Copia simple del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente Persona Jurídica
2. Copia simple del Acta Constitutiva de la operadora y las últimas modificaciones.
3. Número Patronal expedido por el Instituto Venezolano de Seguro Social (I.V.S.S.).
4. Relación de conductores donde se indique: número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
5. Relación por placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple de(l) (los) Certificado(s) de Registro de Vehículos(s) y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Vigente) de cada unidad.
6. Listado donde de indique la dirección exacta de oficinas y sucursales en el territorio nacional, especificando la sede principal de la operadora.
7. Copia simple del Certificado o Registro Vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

Persona Natural (Hasta tres (03) unidades)

1. Copia simple del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
2. Copia simple de la cédula de identidad del propietario del vehículo.
3. Relación de conductores donde se indique: número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada conductor.
4. Relación por placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple de(l) (los) Certificado(s) de Registro de Vehículos(s) y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente de cada unidad.
5. Copia simple del Certificado o Registro vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

Cualquier otro requisito que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o cualquier otro órgano o ente con competencia en la materia.

PARAGRAFO: Adicionalmente a los requisitos que anteceden para la obtención de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, por parte de las personas naturales y jurídicas interesadas, es obligatorio que los vehículos a ser utilizados en la prestación del servicio cuenten con un sistema de posicionamiento global (GPS) que permita su ubicación, estado y desplazamiento, compatible con la plataforma tecnológica de geolocalización del INTT.

Artículo 2.- Se modifica al artículo 4 en los siguientes términos:

Formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga

Artículo 4. Para el Otorgamiento del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga deberá presentarse los recaudos establecidos en el artículo anterior, además de haber aprobado la revisión de vehículo de transporte terrestre de carga correspondiente, expedida por el órgano o ente competente en la materia.

En caso de renovación del formato de flota vehicular de transporte, deberá presentarse un listado por placa de los vehículos a renovar y los recaudos correspondientes de cada vehículo a incorporar, así como copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente de cada unidad.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 5 en los siguientes términos:

Certificado individual de circulación del vehículo de carga

Artículo 5. Para el otorgamiento y renovación del certificado individual de circulación del vehículo de carga deberá presentarse la solicitud del mismo, por parte de la persona interesada ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, acompañada de la revisión técnica de vehículos de carga expedida por el órgano o ente competente en la materia.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 7 en los siguientes términos:

Deterioro, robo, hurto o extravío

Artículo 7. En caso de deterioro, robo, hurto o extravío de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga o del certificado individual de circulación del vehículo de carga, deberá solicitarse su reexpedición para el tiempo restante de vigencia del documento.

La solicitud de reexpedición de cualquiera de los documentos, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles continuos siguientes a la ocurrencia del hecho, siguiendo el trámite

establecido para su otorgamiento y renovación, y consignando además, copia de la denuncia ante el Ministerio Público, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas u otra autoridad competente, excepto en los casos de deterioro. La no presentación de la solicitud de reexpedición en el tiempo establecido será considerada como renuncia a la misma.

Artículo 5.- Se modifica la Disposición Transitoria Única en los siguientes términos:

Única. Toda persona natural o jurídica que en la actualidad preste el servicio de Transporte Terrestre de Carga tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia para obtener el Certificado de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Carga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese el texto íntegro de la referida Providencia con la inclusión de las modificaciones anteriormente señaladas, manteniéndose el mismo número y fecha. El lapso previsto en la Disposición Transitoria Única comenzará a contarse a partir de la publicación del texto íntegro de la presente reforma parcial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
204°, 155° y 15°

Caracas, 05 FEB 2014

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 581-2013

Quien suscribe, **DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ**, en su condición de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, carácter que consta en el Decreto N° 87 de fecha 13 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23, numerales 6, 14, 16 y 19 y los artículos 97 y 101 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 de fecha 1 de agosto de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.240 Extraordinario, de fecha 26 de junio de 1998, y de acuerdo con lo previsto en las Normas 2402:1997, referentes a la Tipología de los Vehículos de Carga, y las Normas 614:1997, que establecen los Límites de Peso para Vehículos de Carga, suscritas por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN),

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, la regulación y formulación de políticas en materia de vialidad, circulación, tránsito y transporte terrestre por constituir una actividad de interés general, a cuya realización concurren el Estado y los particulares, de conformidad con la Ley,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado, a través de los órganos y entes competentes, tomar medidas de seguridad en toda la red vial nacional que disminuyan los accidentes de tránsito y ejercer los controles y correctivos a que hubiere lugar,

CONSIDERANDO

Que toda actividad que comprenda el transporte terrestre público y privado de carga debe desarrollarse de acuerdo a los principios de interés social, eficiencia, seguridad, oportunidad y de economía, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes, decretos, resoluciones, providencias y normas técnicas que regulen la materia,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio de transporte público de carga debe estar sujeto a los principios de actividad sustentable, mejora de calidad de vida de los ciudadanos y de las ciudadanas, la seguridad y comodidad en los servicios prestados por las personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la autoridad administrativa competente, orientado a satisfacer las necesidades y requerimientos en todos los ámbitos de la vida ciudadana,

Dicta las siguientes,

NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y PRIVADO DE CARGA

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas que regirán la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, a nivel nacional.

Obligatoriedad de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica, interesada en prestar el servicio de transporte terrestre de carga, sea con vehículos propios o arrendados o bajo cualquier otra figura jurídica, deberá obtener obligatoriamente, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga.

Requisitos para el otorgamiento y renovación

Artículo 3. Para el otorgamiento o renovación de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, que establece la presente Providencia Administrativa, la persona interesada deberá consignar la solicitud correspondiente junto con los requisitos en físico y en digital, debidamente almacenados en un sobre tipo manila, según corresponda, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre. Los requisitos que deberán presentarse son los siguientes:

Persona Jurídica (más de tres (03) vehículos)

1. Copia simple del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente Persona Jurídica
2. Copia simple del Acta Constitutiva de la operadora y las últimas modificaciones.
3. Número Patronal expedido por el Instituto Venezolano de Seguro Social (I.V.S.S.).
4. Relación de conductores donde se indique: número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada uno de los conductores.
5. Relación por placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple de(l) (los) Certificado(s) de Registro de Vehículos(s) y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Vigente) de cada unidad.
6. Listado donde se indique la dirección exacta de oficinas y sucursales en el territorio nacional, especificando la sede principal de la operadora.
7. Copia simple del Certificado o Registro Vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

Persona Natural (Hasta tres (03) unidades)

1. Copia simple del Registro de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
2. Copia simple de la cédula de identidad del propietario del vehículo.
3. Relación de conductores donde se indique: número de la cédula de identidad, nombres y apellidos y grado de la licencia de conducir de cada conductor.
4. Relación por placa de vehículos de la operadora destinados a ejercer la actividad, con copia simple de(l) (los) Certificado(s) de Registro de Vehículos(s) y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente de cada unidad.
5. Copia simple del Certificado o Registro vigente emitido por el órgano competente de acuerdo a la naturaleza de la carga a transportar.

Cualquier otro requisito que determine el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o cualquier otro órgano o ente con competencia en la materia.

PARAGRAFO: Adicionalmente a los requisitos que anteceden para la obtención de la certificación de prestación de servicio de transporte público y privado de carga, por parte de las personas naturales y jurídicas interesadas, es obligatorio que los vehículos a ser utilizados en la prestación del servicio cuenten con un sistema de posicionamiento global (GPS) que permita su ubicación, estado y desplazamiento, compatible con la plataforma tecnológica de geolocalización del INTT.

Formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga

Artículo 4. Para el Otorgamiento del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga deberá presentarse los recaudos establecidos en el artículo anterior, además de haber aprobado la revisión de vehículo de transporte terrestre de carga correspondiente, expedida por el órgano o ente competente en la materia.

En caso de renovación del formato de flota vehicular de transporte, deberá presentarse un listado por placa de los vehículos a renovar y los recaudos correspondientes de cada vehículo a incorporar, así como copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente de cada unidad.

Certificado individual de circulación del vehículo de carga

Artículo 5. Para el otorgamiento y renovación del certificado individual de circulación del vehículo de carga deberá presentarse la solicitud del mismo, por

parte de la persona interesada ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, acompañada de la revisión técnica de vehículos de carga expedida por el órgano o ente competente en la materia.

Modificaciones

Artículo 6. La autoridad correspondiente podrá realizar modificaciones a los documentos regulados en la presente Providencia Administrativa, por las causales siguientes:

- 1) Certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga:
 1. Cuando la persona natural o jurídica, aumente o disminuya la flota vehicular autorizada.
 2. Cuando la persona jurídica modifique su objeto principal.
- 2) Formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga:
 1. Cuando sea modificado el certificado individual de circulación del vehículo de carga, del vehículo autorizado.
 2. Por la incorporación y/o desincorporación del vehículo autorizado.
 3. Cuando el vehículo autorizado cambie de propietario.
- 3) Certificado individual de circulación del vehículo de carga:
 1. Cuando el vehículo autorizado esté sometido a un proceso de matriculación.
 2. Cuando se realice alguna modificación en las dimensiones del vehículo autorizado, previa aprobación de la autoridad administrativa competente.
 3. Cuando se realice algún cambio en las características del vehículo autorizado.

Deterioro, robo, hurto o extravío

Artículo 7. En caso de deterioro, robo, hurto o extravío de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga o del certificado individual de circulación del vehículo de carga, deberá solicitarse su reexpedición para el tiempo restante de vigencia del documento.

La solicitud de reexpedición de cualquiera de los documentos, deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles continuos siguientes a la ocurrencia del hecho, siguiendo el trámite establecido para su otorgamiento y renovación, y consignando además, copia de la denuncia ante el Ministerio Público, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas u otra autoridad competente, excepto en los casos de deterioro. La no presentación de la solicitud de reexpedición en el tiempo establecido será considerada como renuncia a la misma.

Corrección por errores de transcripción

Artículo 8. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga, del formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga y el certificado individual de circulación del vehículo de carga, podrán ser corregidos cuando se evidencien en los mismos errores de transcripción, previa comprobación del hecho, sin que ello implique su reexpedición o renovación.

Prohibición de cesión, enajenación o traspaso

Artículo 9. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga no podrá ser cedida, traspasada, enajenada en modo alguno a terceras personas.

Sanciones

Artículo 10. Toda infracción a lo establecido en la presente Providencia Administrativa será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

Extinción

Artículo 11. Serán causales de extinción de la certificación de prestación de servicio de transporte terrestre las siguientes:

- 1) Renuncia expresa ante las autoridades competentes, a la prestación del servicio de transporte terrestre de carga.
- 2) La no renovación en el tiempo establecido.
- 3) La muerte o incapacidad jurídica de la persona natural prestadora del servicio.
- 4) La quiebra, liquidación o disolución de la operadora del servicio.

Responsabilidad Solidaria

Artículo 12. La persona natural o jurídica que preste el servicio de transporte de carga, debidamente autorizada por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, será solidariamente responsable por el pago de las multas que le sean impuestas a los conductores o conductoras que operen bajo su responsabilidad, directamente o mediante cualquier otra forma jurídica de vinculación.

Vigencia

Artículo 13. La certificación de prestación de servicio de transporte terrestre de carga tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su expedición. El formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga y el certificado individual de circulación del vehículo de carga, tienen una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

Todos los documentos anteriormente señalados podrán ser renovados por igual periodo, a solicitud de la persona interesada ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, con anticipación mínima de treinta (30) días continuos antes de la fecha de su vencimiento, siguiendo para ello el procedimiento establecido para su otorgamiento y renovación.

Disposición Transitoria

Única. Toda persona natural o jurídica que en la actualidad preste el servicio de Transporte Terrestre de Carga tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, para obtener el Certificado de Prestación de Servicio de Transporte Terrestre de Carga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

Disposición Final

Única. La presente Providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



DARÍO NOEL ARTEAGA PÁEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 11 ABR 2014 Providencia N° 001231

203° y 155°

I. ANTECEDENTES

Visto que en fecha 01 de diciembre de 2010, los funcionarios **LUISA DE ABREU** y **CARLOS PAHIC**, Auditores, adscritos a la Dirección de Auditoría de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, debidamente autorizados y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 21 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, durante la Inspección General practicada a los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, realizada al ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.862.256, inscrito como corredor de seguros bajo el N° CS-1943, mediante trece (13) Actas Especiales levantadas en fecha 15 de abril de 2011, dejaron constancia de hechos que podrían constituir violación al Ordenamiento Jurídico que regula la actividad aseguradora.

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** disponía de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir del día 28 de abril de 2011, para que presentara sus observaciones a las Actas Especiales levantadas, lo cual efectuó fuera del lapso previsto, mediante escrito registrado en el control de correspondencia con el N° 2011-15023 de fecha 20 de junio de 2011.

Visto que una vez analizadas las consideraciones presentadas por el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** en el aludido escrito y el contenido de las actas especiales levantadas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora emitió un pronunciamiento formal a través de la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de

2012, la cual fue notificada al referido intermediario mediante el oficio N° FSAA-2-1-2010-2012 de fecha 10 de abril de 2012.

Visto que en cuanto a las instrucciones giradas en la señalada Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, en lo referido a las Actas Especiales N° 5 y 13 se ordenó al ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** que presentase en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de dicha Providencia, que remitiere: i) la constancia de apertura de la Cuenta Especial Bancaria de Primas, de conformidad con lo indicado en la mencionada Acta N° 5 y ii) la totalidad de la documentación concerniente al pago de los siniestros reflejados en el Acta N° 13, así como sus nuevos estados financieros ajustados a las instrucciones impartidas por este Organismo.

Visto que a través de la comunicación de fecha 20 de junio de 2012, signada con el N° 2012-30523 de la correspondencia interna, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** requirió a este Organismo una prórroga de quince (15) días adicionales para cumplir con todo lo requerido mediante la citada Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, toda vez su contador se encontraba fuera de Caracas por motivos laborales; la cual fue negada a través del oficio N° FSAA-2-1-11895 de fecha 15 de agosto de 2012.

Visto que en atención a la comunicación de fecha 1° de agosto de 2012, registrada con el N° 2013-33086 de la correspondencia interna, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** manifestó que se encuentra en el ejercicio habitual de su actividad como corredor de seguros y a tal efecto adjuntó a dicha comunicación una relación detallada de las primas cobradas que sirven de prueba de su afirmación, siendo que, en la misma oportunidad no dio cumplimiento a lo requerido a través de la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, motivo por el cual mediante el oficio N° FSAA-2-1-15171-2012 de fecha 25 de septiembre de 2012 se le ratificó el contenido del oficio N° FSAA-2-1-11895-2012 de fecha 15 de agosto de 2012.

Visto que mediante la comunicación de fecha 30 de agosto de 2012 registrada con el N° 2012-34993 de la correspondencia interna, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** informó a este Organismo de las gestiones efectuadas a objeto de cumplir con la instrucción impartida por este Órgano de Control en la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, alegando que en fecha posterior enviaría la documentación correspondiente al contenido de las actas levantadas y las observaciones expuestas en la reseñada Providencia, siendo que mediante el oficio N° FSAA-2-1-18527-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012 se le dio respuesta a la aludida comunicación ratificando el contenido del oficio N° FSAA-2-1-11895-2012 de fecha 30 de agosto de 2012, exhortando al indicado ciudadano a que remita a este Organismo los documentos correspondientes a las Actas *in comento*.

Visto que mediante la comunicación de fecha 21 de diciembre de 2012, signada con el N° 2012-42180 de la correspondencia interna, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, remitió algunos recaudos necesarios a los fines de cumplir con las instrucciones impartidas a través de la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, relacionadas con las Actas Especiales N° 5 y 13.

Visto que mediante el oficio N° FSAA-2-1-863-2013 de fecha 05 de febrero de 2013, este Órgano de Control dando alcance al oficio N° FSAA-2-1-18527-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, le instó al ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** a que remitiere el Estado de Cuenta al 31 de enero de 2013 certificado por el Banco Bancaribe, C.A. de la cuenta

aperturada con ocasión de los requerimientos de este Organismo, a fin de verificar que la información suministrada por su persona fuese correcta.

Visto que a través de la comunicación de fecha 11 de abril de 2013, registrada con el N° 2013-8051 de la correspondencia interna, el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, dando respuesta al oficio N° FSAA-2-1-863-2013 de fecha 05 de febrero de 2013 remitió los documentos solicitados por este Organismo relativos a la apertura de la Cuenta Especial Bancaria de Primas, a los fines de dar cumplimiento con lo requerido en la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ

Visto que mediante comunicación recibida en la sede de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 21 de diciembre de 2012, distinguida con el N° 2012-42180 de la correspondencia interna, el referido ciudadano remitió los documentos requeridos e informó a este Organismo lo siguiente:

"Con la finalidad de dar respuesta a lo establecido en la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, presentada con ocasión a la Inspección General, a los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, a continuación documentos a consignar:

- 1) Anexo al presente fotocopia de la apertura de la Cuenta Especial Bancaria de Primas
- 2) Anexo nuevos estados Financieros ajustados, según las indicaciones del Órgano Regulador.
- 3) En cuanto a la documentación concerniente al pago de los siniestros reflejados en el Acta Especial N° 13, le ratifico que por error involuntario en los comprobantes colocaban **cancelación de siniestros**, dichos pagos eran cancelados al TALLER FRELAT, C.A. y corresponde a reparaciones de vehículos de familiares, que no tienen nada que ver con la actividad aseguradora, anexo constancia del taller antes mencionado."

Visto que mediante comunicación recibida en la sede de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 11 de abril de 2013, distinguida con el N° 2013-8051 de la correspondencia interna, el aludido intermediario a fin de dar cumplimiento con lo requerido a través del oficio N° FSAA-2-1-863-2013 de fecha 05 de febrero de 2013 consignó constancia emitida por el BANCO DEL CARIBE, C.A. BANCO UNIVERSAL (BANCARIBE) en la que se indica la fecha de la apertura de la Cuenta Especial Bancaria de Primas a su nombre, así como los estados de cuentas de los últimos tres meses de la respectiva cuenta.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Visto el análisis de fondo de los hechos relacionados con el presente caso, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpressa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

Visto que las señaladas Actas Especiales fueron levantadas con ocasión al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, este Órgano de Control considera de

primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse el hecho, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1995, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Vistos los argumentos esgrimidos por el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** y los documentos anexos a sus comunicaciones de fechas 21 de diciembre de 2012 y 11 de abril de 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora pasa de seguidas a emitir su pronunciamiento formal en torno al cumplimiento de las instrucciones impartidas a través de la Providencia N° FSAA-2-1-000958 de fecha 20 de marzo de 2012, en los siguientes términos: i) en cuanto al Acta Especial N° 5, es menester precisar que el indicado ciudadano cumplió a cabalidad con lo solicitado por este Organismo y ii) en relación al Acta Especial N° 13, es relevante significar que la documentación remitida por el aludido intermediario, no desvirtúa la observación señalada en la citada Acta Especial.

Visto que de la revisión efectuada a los comprobantes de egresos del ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, correspondientes al ejercicio económico 2009, se observaron dos (2) pagos por concepto de siniestros, los cuales fueron reseñados en el Acta Especial N° 13 y se detallan a continuación:

Fecha	Banco	Cheque	Beneficiario	Soporte	Monto (Bs.)
05/08/2009	Banesco	7344	Taller Frelat, C.A. Cliente: Carmen Cisneros	Fact. N° 92	5.331,20
09/12/2009	Banesco	6317	María del Pilar Viso	Sin soporte	1.792,00
TOTAL					7.123,20

Visto que el ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, con los documentos remitidos para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses no justificó a este Organismo la naturaleza del pago de los aludidos siniestros, en virtud de lo que contravino lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 148 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 171 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, es una atribución de la Superintendencia de Seguros, hoy Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la siguiente:

"Artículo 171. La Superintendencia de Seguros sancionará a los productores de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores, ajustadores de pérdidas o sociedades de corretaje de reaseguros, que contravengan lo dispuesto en los artículos 131, 135, 137, 138, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 168 y 175 de esta Ley o que no ejecuten sus decisiones. Las sanciones consistirán en:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Multa entre veinte mil bolívares (Bs. 20.000,00) y el equivalente en bolívares a sesenta y cinco (65) salarios mínimo urbano de acuerdo con la gravedad de la falta, a juicio del Superintendente de Seguros;
- c) Suspensión por un lapso no menor de tres (3) meses o revocatoria de la autorización."

Visto el incumplimiento por parte del ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** de la normativa legal vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos y de la instrucción impartida por este Órgano de Control respecto al Acta Especial N° 13.

Visto que a tenor de lo contemplado en los numerales 27 y 28 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, constituyen atribuciones del Superintendente de la Actividad Aseguradora, las siguientes:

"27. Iniciar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos administrativos, de inspección y sancionatorios, además de aplicar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los términos establecidos en la ley, y con observancia de los principios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

28. Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes a los sujetos regulados, en el marco del procedimiento administrativo correspondiente."

Visto que de lo anterior se desprenden elementos suficientes que demuestren la infracción por parte del ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ** de las normas *supra* señaladas.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

PRIMERO: Dejar sin efecto el contenido del Acta Especial N° 5.

SEGUNDO: Sancionar al ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.862.256, inscrito como corredor de seguros bajo el N° CS-1943, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 Parágrafo Tercero y 171 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, con multa por la cantidad de Cinco Mil Trescientos Setenta y Tres Bolívares (Bs. 5.373,00), en virtud de haber incumplido las normas previstas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de Aplicación.

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada por la violación a las normas contempladas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y su Reglamento General de Aplicación con fundamento en los artículos 148 Parágrafo Tercero y 171 *ejusdem*, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3) U.T.(Unidades Tributarias) Bolívares 55 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39127 de fecha 26/02/2009), aplicable al momento de la ocurrencia de la infracción.	Es igual a decir: Bs. 165
--------------------------	--	---------------------------

Ahora bien,

Bs. 165	Multiplicado por 65 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 20 Mil Bolívares (límite mínimo de la pena) entre dos (2) (Media de la sanción)	Es igual a Bs. 5.373
---------	---	----------------------

Dicha sanción se impone en su límite medio, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, que en el caso que nos ocupa es equivalente a Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), según Providencia N° SNAT/2009 0002344 de fecha 26 de febrero de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.127 de fecha 26 de febrero de 2009. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-1, una vez entregado por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

TERCERO: Se exhorta al ciudadano **CARLOS EDUARDO AGREDA PÉREZ**, a cumplir en futuras oportunidades, con lo contemplado en la Ley de la Actividad Aseguradora y en su Reglamento de Aplicación, así como en cualquier otra normativa que se encuentre vigente en la materia.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,


YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1- 0 0 1 2 7 4

Caracas, 1 4 ABR 2014

203° y 155°

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 10 de octubre de 2012, registrada bajo el N° 2012-37606 del control de correspondencia interno, la ciudadana **EGLY RAMONA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.317.512, efectuó una denuncia contra el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° V-16.287.535, agente de seguros de **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA**, e inscrito bajo el N° 2-6-1001, por la presunta falta de asesoría oportuna en cuanto al trámite para obtener una indemnización que le correspondía a las nietas de la mencionada ciudadana, así como de ética profesional al valerse de su carácter como agente de seguros para apropiarse de un bien propiedad de **EGLY RAMONA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

A través del oficio N° **FSAA-2-1-20911-2012** de fecha 26 de diciembre de 2012, este Organismo solicitó al ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, arriba identificado, un informe detallado sobre la denuncia en referencia, así como los documentos que lo avalen; cuyo contenido fue ratificado a través del oficio N° **FSAA-2-1-2476-2013** de fecha 18 de marzo de 2013.

En tal sentido, visto que no constaba fehacientemente que tales oficio hayan sido recibidos por el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, y por tanto no se evidenciaba la respectiva respuesta al requerimiento formulado por este Órgano de Control, se estimó que en alguna notificación futura al mencionado ciudadano proceder a través de la publicación del acto en un diario de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En tal virtud, observado el contenido del expediente administrativo del ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, arriba identificado, se evidenció que el mismo presuntamente había cesado en el ejercicio de la actividad de intermediación de seguros y no había presentado la declaración jurada de que se encuentra en el ejercicio habitual de dicha actividad en la oportunidad correspondiente, de conformidad con las exigencias previstas en la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo cual se estimó pertinente iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el referido ciudadano, por el incumplimiento de los señalados deberes en virtud de lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 174 *ejusdem*, tal y como se evidencia de la Providencia N° **FSAA-2-1-00608** de fecha 19 de febrero de 2014.

Visto que si bien la denuncia formulada por la ciudadana **EGLY RAMONA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, le atribuía conductas antijurídicas al ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, distintas a las que motivan el inicio del mencionado procedimiento administrativo, es menester resaltar que este Organismo en procura de los derechos e intereses de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de la sanidad de la actividad aseguradora, estimó adecuado iniciar el procedimiento administrativo *in comento* tomando en cuenta que las conductas señaladas por la ciudadana **EGLY RAMONA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, tienen un presunto carácter punible y en consecuencia la voluntad manifestada por dicha ciudadana se podría ver satisfecha con la actuación de otros organismos del Poder Público, y por otra parte la posible sanción derivada del presente procedimiento administrativo obedece más fehacientemente tanto a la gravedad de la supuesta infracción como a las consecuencias de la misma.

En ese orden de ideas, mediante cartel de notificación publicado en el diario de circulación nacional Últimas Noticias, en fecha 18 de febrero de 2014, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora hizo del conocimiento del ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, el inicio del presente procedimiento administrativo en su contra, en virtud de su presunta incursión en los supuestos previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, advirtiéndole que si dicho ciudadano no comparecía ante este Organismo en ejercicio de su derecho a la defensa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del aludido cartel se tendría por notificado y a derecho para todas las fases del procedimiento.

Ahora bien, visto que ha transcurrido el mencionado lapso de los quince (15) días hábiles sin que el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS** haya expuesto sus pruebas y alegado sus razones respecto al procedimiento iniciado en su contra -lo cual podría constituir una expresión pasiva del derecho a la defensa, a los fines de no autoincriminarse en sede administrativa-, se entiende que el mismo ha sido notificado y a derecho para continuar con el presente procedimiento.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En primer lugar, es menester precisar que de la información suministrada por la empresa **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA**, a través de la comunicación recibida en este Organismo en fecha 16 de enero de 2013 signada con el N° 2013-

856, el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, estaba "suspendido" para presentar negocios como intermediario de seguros ante dicha empresa desde el mes de agosto de 2011, por lo cual se evidencia que el mencionado intermediario cesó sus actividades como tal a partir de ese momento, toda vez que como agente de seguros sólo podía ejercerla ante la misma -en virtud de

la exclusividad propia de los agentes de seguros-, y por otra parte, del expediente administrativo del ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, no se desprende que el mismo haya manifestado su voluntad de continuar ejerciendo tal actividad aun ante la "suspensión" que hiciere la mencionada empresa de seguros.

Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada al expediente administrativo del ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, así como a los sistemas de registro que lleva este Organismo, no se evidencia que el aludido ciudadano haya presentado la declaración jurada en la que manifieste que se encuentra en el ejercicio de intermediación de la actividad aseguradora.

En tal sentido, siendo que la conducta presuntamente desplegada por el señalado ciudadano así como sus omisiones y que tales circunstancias son del conocimiento de este Órgano de Control, se configuran en ilícitos administrativos enérgicamente sancionados por el legislador patrio con la revocatoria de la habilitación administrativa otorgada, de acuerdo al siguiente tenor:

*"Artículo 174. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora **revocará la autorización** de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:*

1. Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.

...omissis...

*2. **No presenten la declaración jurada que se encuentran en el ejercicio de la actividad aseguradora, exigida en la presente Ley.**"*
(Resaltado y subrayado nuestro)

Así las cosas, de la norma *supra* transcrita se colige que en la Ley de la Actividad Aseguradora tanto el cese unilateral en el ejercicio habitual de la actividad de intermediación de seguros; como el no presentar la declaración jurada que se encuentra en el ejercicio de la actividad aseguradora para la cual fueron autorizados los intermediarios de seguros; suponen la misma consecuencia jurídica, cual es, la revocatoria de la habilitación administrativa, independientemente del período de tiempo en virtud del cual se extienda la materialización de los mismos; siendo que además se deduce, que basta que se configure alguna de las infracciones administrativas tipificadas en esa norma para que surja la obligación de la Administración Pública de imponer la sanción respectiva, en el entendido que el legislador contempló cada supuesto de hecho como una causal de revocatoria autónoma, cuya incursión no requiere la concurrencia de todos los supuestos facticos señalados, para justificar la imposición de la respectiva consecuencia jurídica.

En este orden de ideas, se evidenció que el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS** tuvo una **conducta omisiva**; toda vez que omitió -unilateralmente- realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, siendo así, que tal hecho envuelve la vulneración del efecto práctico del acto administrativo autorizatorio, el cual es, **desplegar de forma habitual e ininterrumpida** las operaciones de la actividad aseguradora para las cuales resultó autorizado, desde el momento en que este Organismo acordó la autorización para desplegar dicha actividad hasta tanto fuera **suspendida formalmente o revocada** la habilitación *in comento* a través de un acto administrativo de contrario imperio.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio bajo estudio, el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS** no presentó alegatos o pruebas adicionales a lo contenido en su expediente, a los fines de contradecir que se encontraba incurso en la infracción

administrativa que le fue atribuida o justificar los motivos que lo llevaron a abandonar unilateralmente la actividad de intermediación de seguros; siendo así que no acreditó las ineludibles circunstancias que justificaran el cese en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizado y el consecuente incumplimiento del efecto práctico de la habilitación administrativa concedida, sin contar con la previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para suspender la misma.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 116 de la Ley de la Actividad Aseguradora los intermediarios autorizados por este Órgano de Control, deben informar anualmente, a través de una declaración jurada, que se encuentran en el ejercicio de la actividad para la cual han sido autorizados.

En consecuencia, considerando que los intermediarios de seguros, cuya habilitación administrativa **no haya sido objeto de suspensión o revocatoria expresa**, se encuentran constreñidos a dar **cumplimiento ininterrumpido** a la actividad de intermediación, mientras el acto administrativo autorizatorio permanezca en vigor, así como presentar la mencionada declaración jurada, toda vez que el hecho de desplegar la aludida actividad de forma continuada -por interpretación normativa- así como presentar la aludida declaración jurada, constituyen imperativos legales consagrados en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y que por tanto, deben ser rigurosamente observados por aquellos *so pena* de convertirse en sujetos de la imposición de la sanción prevista en dicha norma; resulta forzoso concluir, que el ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS** estaba obligado a desplegar de forma habitual y continuada las gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora para las cuales fue habilitado, así como presenta la señalada declaración jurada hasta tanto este Órgano de Control formalmente suspendiera o revocara el acto administrativo autorizatorio *in comento*, lo cual no se verificó en el presente caso.

III. DECISIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2, 13, 27, 28 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

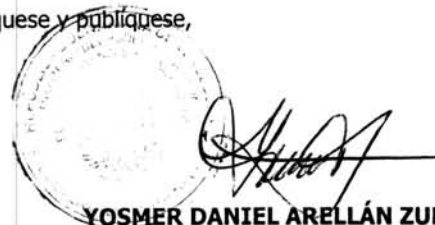
PRIMERO: Revocar la habilitación administrativa concedida al ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.287.535**, según acto administrativo identificado con el código alfanumérico **FSS-2-1-003584** de fecha **11 de noviembre de 2009**, en virtud de haber incurrido en los supuestos de hecho sancionables establecidos en los numerales 1 y 5 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar que se inserte la respectiva nota marginal en el Registro de Intermediarios de Seguros que reposa en este Organismo, así como efectuar las modificaciones pertinentes en los sistemas de registros respectivos.

TERCERO: Notificar a al ciudadano **ARTURO JOSÉ SEVILLA VARGAS**, que de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el término de la presente sanción obedecerá al límite máximo dispuesto en la norma *ut supra*; en atención a lo cual, dicho ciudadano no podrá someter a la consideración de este Órgano de Control una nueva solicitud de autorización para actuar como intermediario de seguros hasta que hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese y publíquese,



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

ACTA N° 10 RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA DE CVG VENALUM

En Ciudad Bolívar, siendo las 2:00 pm del día quince (15) del mes de enero de 2014, reunidos en la sede de la Contraloría del Estado Bolívar, ubicada en la Avenida Bolívar cruce con Calle Pichincha N° 19, los ciudadanos **Josefina Vásquez** N° V-2.804.226 en representación de **SUNAI**, **Ramón Palomo** y **Milsa Martínez**, titulares de la Cédulas de Identidad, V-6.529.930 y V-4.980.105, respectivamente, en representación de **CVG Venalum**, Miembros Principales del Jurado Calificador del Concurso para seleccionar al Titular de la Unidad de Auditoría Interna de **CVG Venalum**, designados en conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, y su última modificación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el Artículo 29 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, y el Oficio N° 01-00-000486 de fecha 08 de octubre de 2013, emanado de la Contraloría General de la República; se levanta la presente acta para dejar constancia de los resultados finales del concurso para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de **CVG Venalum** una vez aplicados los criterios de evaluación, tal como lo establece los artículos 36 y 38 del Reglamento, arrojó lo siguiente: Se deja constancia que finalizada la evaluación de la **Primera Etapa: Formación Académica**; **Segunda Etapa: Capacitación**; **Tercera Etapa: Experiencia Laboral** y **Cuarta Etapa: Entrevista de Panel**, se obtuvo el resultado siguiente:

Nombres y Apellidos	C.I N°	Puntuación				
		Formación académica	Capacitación	Experiencia Laboral	Entrevista de Panel	Total
FREDDY ESCALONA	V-3.889.657	15	3	45	1	64
ALEXIS J. IBARRETO L.	V-5.189.521	36	4	45	0	85
CÉSAR J. PINTO RIVAS	V-10.554.027	22	4	45	0,73	71,73
CARLOS E. PALENCIA	V-3.568.440	36	4	45	1	86
EULISES EVANS G.	V-5.552.396	15	3,15	45	0,77	63,92
WILMER RAMÍREZ H.	V-9.231.194	25	3	45	0,80	73,80

El Jurado Calificador de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 43, del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en cumplimiento de sus atribuciones declara: **GANADOR DEL CONCURSO** al ciudadano **CARLOS E. PALENCIA** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.568.440**, con una puntuación definitiva de ochenta y seis (86) puntos y se hace constar:

1. Que las credenciales aportadas al jurado, destacan que el ciudadano **CARLOS E. PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, demostró tener la suficiente formación académica, capacitación y experiencia laboral para el desempeño de dichas funciones, y en consecuencia alcanzar a tal efecto, ochenta y cinco (85) puntos en la precalificación del concurso en cuestión.

2. Que el ciudadano **CARLOS E. PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, demostró aptitudes, experiencia, personalidad, comportamiento, motivación y apariencia personal, requisitos exigidos para alcanzar una puntuación definitiva de un (01) punto.

3. Que el ciudadano **CARLOS E. PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, no ha sido objeto de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal o el artículo 39 de la Ley Contra la Corrupción, razón por la cual no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, tal como consta en oficio N° 08-01-043 de fecha 15 de enero de 2014, suscrito por la ciudadana Morelis Milla Loyo Directora de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

3. Que este Jurado Calificador elaboró una relación de los aspirantes jerarquizados de acuerdo a la puntuación obtenida por estos en el concurso, la cual se anexa a los fines respectivos (anexo N° 1, lista por orden de mérito artículo 35), de conformidad al artículo 35 del Reglamento, Ibidem.

Notifíquese al ciudadano **CARLOS E. PALENCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.568.440, en su carácter de ganador del Concurso de Auditor Interno de la empresa CVG Industria venezolana de Aluminio C.A (Venalum), el contenido de esta Acta.

En fe del acto celebrado y concluido el objeto de este proceso, el jurado levanta la presente acta y se emiten seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. Se procedió a leer su contenido y conformes firman:

		
Josefina Vásquez C.I. N° V-2.804.226 Miembro Principal SUNAI	Ramón Palomo C.I. N° V-5.529.930 Miembro Principal CVG Venalum	Milsa Martínez C.I. N° V-4.980.105 Miembro Principal CVG Venalum

ANEXO N° 1

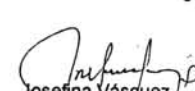
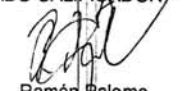
**CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD
DE AUDITORÍA INTERNA DE CVG VENALUM
LISTA POR ORDEN DE MÉRITO**

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Puntuación
		Total
CARLOS E. PALENCIA	V-3.568.440	86
ALEXIS J. IBARRETO L.	V-5.189.521	85
WILMER RAMÍREZ H.	V-9.231.194	73,80
CÉSAR J. PINTO RIVAS	V-10.554.027	71,73
FREDDY ESCALONA	V-3.869.657	64
EULISES EVANS G.	V-5.552.396	63,92

Se elaboró la lista por orden de mérito en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, la cual debe ser publicada el día hábil inmediato siguiente a su recepción en un sitio visible de la dependencia responsable del área de Recursos Humanos de la empresa CVG Industria Venezolana de Aluminio C.A (Venalum).

Ciudad Bolívar, 16 de enero de 2014.

JURADO CALIFICADOR

		
Josefina Vásquez C.I. N° V-2.804.226 Miembro Principal SUNAI	Ramón Palomo C.I. N° V-5.529.930 Miembro Principal CVG Venalum	Milsa Martínez C.I. N° V-4.980.105 Miembro Principal CVG Venalum

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 0105
CARACAS, 14 ABR 2014

203°, 155° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 41 y 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, dictado por Resolución N° 3914 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República bolivariana N° 40.080 de fecha 28 de diciembre de 2012; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO SABÁS ACUÑA VÁSQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.699.738, como **RECTOR** de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos.

Artículo 2. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.246.580, como **SECRETARIO** de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos.

Artículo 3. Los ciudadanos designados ejercerán sus funciones a partir del juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones, y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en
G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/05/2014

N° 030

204° y 155°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, apuntando a la construcción del Socialismo Bolivariano viene gestando un conjunto de estrategias para la formulación de Políticas Públicas que promuevan la democratización y apropiación social de las tecnologías de información como un paso en el camino hacia la Independencia Tecnológica para el pleno ejercicio de la Soberanía Nacional.

CONSIDERANDO

Que con la promulgación de la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013, se ordenó la reestructuración, adecuación, organización y funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), en un lapso de diez meses.

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Infogobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de Octubre de 2013.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar los miembros principales y suplentes de la Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) la cual queda conformada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER	INSTITUCIÓN
Anibal Ghanem	12.625.854	Principal	Despacho del Viceministerio para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales
Arnold Cesarano	6.344.702	Suplente	Despacho del Viceministerio para las Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Servicios Postales
Jhon Monrroy	11.048.502	Principal	Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
Rossemery Alloca	14.019.015	Suplente	Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
Yoselin Sánchez	12.481.702	Principal	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
Daghier Abreu	13.872.061	Suplente	Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)

Artículo 2.- La Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) tendrá una duración de tres (3) meses para el ejercicio de sus funciones, prorrogables.

Artículo 3.- El Presidente del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendente de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) continuarán ejerciendo las atribuciones que le corresponden en función del nombramiento efectuado mediante Resolución Nro. 008, de fecha 30/01/2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.346, de fecha 31/01/2014; y Resolución N° 029, del 11 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.902, del 13 de abril de 2012; respectivamente.

Artículo 4.- La Junta de Reestructuración, Adecuación, Organización y Funcionamiento del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas y estrategias pertinentes para la determinación y ejecución de los cambios que se preverán en el proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
2. Designar los miembros del Comité Técnico de Reorganización y Reestructuración, así como establecer sus directrices y supervisar los estudios, investigaciones y funciones desarrolladas por éste.
3. Elaborar y presentar ante el órgano rector el Plan de Reorganización y Reestructuración, funcional, estructural, organizacional y administrativa del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).
4. Aprobar las reformas normativas necesarias para la implementación de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional que requieren el Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), con arreglo a los estudios, análisis y evaluación de su organización actual.
5. Coordinar la ejecución de los planes y programas de las actividades de reforma que se propongan dentro del proceso de reestructuración funcional, estructural, organizacional y administrativa del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) y la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.


MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA QUÍMICA

Providencia Administrativa N° 001

29 de abril de 2014

204° y 155°

Los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ" de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y artículo 15 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Fundación Centro de Tecnología Química "CNTQ", para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Área Económico-Financiera	Jennyfer Guillén Ochoa, Cédula de Identidad N° V-13.859.467	Doris Rodríguez Caña, Cédula de Identidad N° V-9.969.814
Área Jurídica	Dilia Daniela Romero Ramírez, Cédula de Identidad N° V-12.072.462	Ana Campos Duarte, Cédula de Identidad N° V-6.021.773
Área Técnica	Mattidign Medina, Cédula de Identidad N° V-13.886.694	Elsy Bastidas, Cédula de Identidad N° V-11.917.683

Artículo 2: Se designa al ciudadano **Javier López**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.287.767, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones, para que ejerza las funciones inherentes a su cargo y quien tendrá derecho a voz pero no a voto y el ciudadano **Jesús Ricardo Mierez**, titular de la cédula de identidad N° V-17.926.452, como su suplente.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, así como nombrar las sub-comisiones de trabajo que estime necesarias, según la naturaleza y complejidad de la contratación que se trate, y deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectiva.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones con carácter Permanente velará por el debido y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables.

Comuníquese y Publíquese,



Magaly Henríquez González
Presidenta (E)
Centro Nacional de Tecnología Química "CNTQ"
(Resolución N° 064 del 03/07/13
GO N° 40.200 del 03/07/2013 y 40.203 de 09/07/13)

Por el Sector Académico, Investigación y Desarrollo


Marcos Rosa-Brussín


Yris González

Por el Sector Industrial


Geraldina Palm de Pulido


Nadia Sánchez


Xiomara Gutiérrez Santana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
204° y 155°

Municipio Libertador, 25 de Abril del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explácese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado BELKIS ADILEN DE SA NUNES IPSA N.: 118974, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 103, TOMO -20-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: BELKIS ADILEN DE SA NUNES, C.I. V-14.892.054.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
FDO: Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA, C.A. TELESUR VENEZUELA, C.A.
Número de expediente: 221-41780
CONST



ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"

Yo, **DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, con Cédula de Identidad N° 10.353.667, actuando en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, según consta de Decreto N° 297 de fecha ocho de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.224, de la misma fecha, mediante este documento declaro, que se procede a constituir una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima denominada **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 5.476 de fecha 31 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736, de la misma fecha, en Consejo de Ministros, que autorizó la constitución de la precitada empresa, que se registrará por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de compañía Anónima, se denominará **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y bajo el control accionario de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA SEGUNDA: **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** tendrá por objeto la construcción y consolidación de un medio de comunicación audiovisual en

Venezuela que, a través de la utilización del espectro radioeléctrico bajo la modalidad de señal abierta, difunda una visión real de la diversidad social y cultural, tanto nacional como de América Latina y el Caribe; así como la elaboración, difusión y comercialización de programas televisivos en sus diversos géneros, la producción de material audiovisual en cualquier soporte tecnológico, la generación, comercialización y transmisión de señales de televisión codificadas o no, mediante el uso de la tecnología actual o que se implementase en el futuro, la realización de productos gráficos en cualquier soporte, la producción de eventos, diseño y realización software, la producción de obras musicales en cualquier soporte, y cualquier otra actividad de lícito comercio, similar o conexas con las antes descritas.

CLÁUSULA TERCERA: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA" en cumplimiento de su objeto podrá:

1. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas Compañías mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la Compañía Anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de cada año.
2. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
3. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Compañía Anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.
4. Crear Sucursales, Corresponsalías, Empresas o Sociedades Anónimas en el Exterior a los fines de la consolidación del proyecto de expansión marcado en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019.

CLÁUSULA CUARTA: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A. "TELESUR VENEZUELA" tendrá su domicilio en la calle Vargas con Santa Clara, Edificio Telesur, Boleíta Norte, ciudad de Caracas, Distrito Capital, Venezuela, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales, y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela y en el Exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y del órgano de adscripción.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A. "TELESUR VENEZUELA"** será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A "TELESUR VENEZUELA"** es la cantidad de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)**, dividido y representado en **QUINIENTAS (500)** acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **DIEZ BOLÍVARES (Bs. 10,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, quien por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información ejercerá la representación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A "TELESUR VENEZUELA"**, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A "TELESUR VENEZUELA"**, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la Compañía Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Cada acción tendrá un certificado que contendrá los requisitos establecidos en el Artículo 293 del Código de Comercio. Sólo se reputará como Accionista de la Compañía Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro. En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA"**, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Compañía Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoras, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA"**, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de dirección de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA"** y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta de Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA"**, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA"** a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ejercerá la representación de las acciones en las Asambleas, las cuales presidirá.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el Objeto de la Asamblea sea su fusión con otra empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, y cumplirse las demás formalidades al efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las Reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las Reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. El Acta deberá ser suscrita por los asistentes a la reunión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Compañía Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.

c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Compañía Anónima.

d) Aprobar la distribución de las utilidades de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.

e) Nombrar y Remover al Auditor Interno de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, previo cumplimiento de las formalidades al efecto.

f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.

g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

h) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.

i) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**.

j) Acordar la prórroga del término de duración de la Compañía Anónima, previa autorización del Presidente de la República.

k) Autorizar el establecimiento y clausura de sucursales y agencias dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción.

l) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

m) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.

n) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Los proyectos consolidados, Informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La administración de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A. "TELESUR VENEZUELA"** corresponderá a la Junta de Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea General de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA C.A. "TELESUR VENEZUELA"** estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, quien ejercerá a su vez la presidencia de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (T.V. SUR)** y cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los miembros Principales. Los miembros de la Junta Directiva serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, previa autorización del Presidente de la República Bolivariana

de Venezuela, quienes tendrán una duración en el cargo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, prorrogables por periodos iguales.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedarán afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva estarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Compañía Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las Reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las Reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA", correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Representar a LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA" por medio de su Presidente, Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- b) Representar a LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA" en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su Objeto Social.
- c) Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- d) Dirigir la gestión de todos los asuntos de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA", destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
- e) Planificar las actividades de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA" y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- f) Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Compañía Anónima por medio de su Presidente, Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- g) Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas con la mayor celeridad posible.
- h) Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la Compañía.
- i) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- j) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Compañía Anónima.
- k) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- l) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Compañía Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- m) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa; así como, los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- n) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Compañía Anónima.
- p) Autorizar al Presidente de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la Compañía Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Compañía obligaciones.
- q) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA", están a cargo del Presidente o Presidenta de la Compañía Anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Representar a **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.

b) Ejecutar los actos de comercio de la Compañía Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Compañía.

c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Compañía Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

e) Convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Compañía Anónima.

g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Compañía Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente.

i) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.

j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.

k) Contratar y despedir al Secretario de la Junta Directiva.

l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Compañía Anónima y de los resultados de sus operaciones.

m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniciones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por

citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** tendrá una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la misma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Corresponde a la Secretaria Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo, las siguientes facultades:

a) Convocar y asistir a las Reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**.

b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas Reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados a tal efecto.

c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.

d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.

e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.

f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"**, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** reconoce el trabajo como hecho social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** garantizará un modelo de gestión socialista basado en el aprendizaje permanente, regido por los

principios propios del socialismo: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La empresa desarrollará relaciones socialistas de trabajo basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Los trabajadores y trabajadoras podrán asociarse en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Comités y en cualquier forma organizativa permitida por la Ley.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA" contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes de su propiedad o adscritos a la misma, cuyo funcionamiento estará regulado por las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las normas que sobre la materia dicte la Superintendencia de Bienes Públicos y el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA" contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Asamblea de Accionistas de la Compañía y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Unidad de Auditoría Interna de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA", dependerá del máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA", actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

a) Evaluar el sistema de control interno de "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. TELESUR VENEZUELA", incluyendo el grado

de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.

b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión, así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. TELESUR VENEZUELA".

c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Compañía Anónima.

e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.

f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Compañía.

b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Compañía.

c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Compañía.

d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Compañía y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.

e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Compañía sobre la auditoría de gestión.

f) Inspeccionar los libros y documentos de la Compañía.

g) Representar a la Compañía ante la Contraloría General de la República.

h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Compañía.

i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO VI

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. TELESUR VENEZUELA" tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser Designados o Removidos en cualquier momento. Su duración será de cinco (5) años prorrogables por períodos iguales.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Compañía Anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de LA NUEVA

TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA", y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VII

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA" contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Compañía Anónima.

TÍTULO VIII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La contabilidad de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva realizará el corte de las cuentas de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Compañía Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los

órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO X

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA QUINTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: Calle Vargas con Santa Clara, Edif. Telesur, Boleíta Norte, Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEXTA: El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información mediante resolución designará y removerá a los miembros de la Junta Directiva de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** de conformidad con el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Posteriormente, la Resolución se asentará en el Registro Mercantil, a los fines consiguientes.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA: Se nombra como Presidenta de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A. "TELESUR VENEZUELA"** a la ciudadana **PATRICIA VILLEGAS MARÍN**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de éste domicilio, titular de la Cédula de Identidad número **E-84.393.495** y pasaporte número **CC 66903361**.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA NOVENA: Se autoriza a la ciudadana Belkis Adilen Desa Nunes, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.892.054, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria los siguientes documentos, con el propósito de que sean agregados al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

El Decreto N° 5.476 de fecha 31 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.756, de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA, C.A "TELESUR VENEZUELA".

DEL CY RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República

Caracas, 21 de abril de 2014

Años 204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 412

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.453-, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que en el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 4 de marzo de 1999, se prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.004 de fecha 28 de agosto de 2008, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO:

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL III CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a Ingresar a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 3.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, a través de la Coordinación de Evaluación y Concurso, en estrecha vinculación con la Dirección de Recursos Humanos, y en estricto apego a las presentes normas.

Concurso Público

ARTÍCULO 4.- El Ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba escrita.
3. Prueba oral.

PARÁGRAFO PRIMERO. El concursante podrá solicitar la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluida la prueba de credenciales, la aptitud psicológica se evaluará a aquellos aspirantes preseleccionados, y su resultado se expresará en un informe de carácter técnico que se le entregará al Jurado para su debida evaluación.

Llamado a Concurso

ARTÍCULO 5.- El o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, llamará a concurso, mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal web del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursa, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones y control social

ARTÍCULO 6.- La Escuela Nacional de Fiscales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de Jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

Requisitos para optar al Concurso de Oposición

ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso de Oposición el aspirante deberá:

- a) Tener nacionalidad venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado o abogada.
- d) Haber aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal que se imparte en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
- i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante

los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.

- j) Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera debidamente acreditada. En caso de no existir curso de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta una que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.

Fases del Concurso

ARTÍCULO 8.- El ingreso por Concurso Público de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

- a) El Fiscal o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales, convocará a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.
- b) El aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- c) Designación, por parte del o la Fiscal General de la República, de los miembros del Jurado, y su Presidente.
- d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.
- e) Evaluación de credenciales por parte del Jurado, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales.
- g) Evaluación psicológica.
- h) Control Social e Impugnación.
- i) Evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita).
- j) Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos.
- k) Emisión del veredicto del Jurado.
- l) Designación del ganador.

Oportunidad y lugar del Concurso

ARTÍCULO 9.- Los concursos de oposición se realizarán en las fechas, horas y lugares que señale el o la Fiscal General de la República.

Escala de evaluación

ARTÍCULO 10.- La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

ARTÍCULO 11.- La nota mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Orden de Mérito

ARTÍCULO 12.- Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y la evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita). El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito, hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

De la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 13.- La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 14.- La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas: una escrita y otra oral. Aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

Ausencia del concursante

ARTÍCULO 15.- El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará automáticamente fuera del concurso.

Anulación del Concurso

ARTÍCULO 16.- Cuando el o la Fiscal General de la República, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del Jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

ARTÍCULO 17.- La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del Jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

De la convocatoria

ARTÍCULO 18.- La convocatoria al Concurso se publicará en un (01) diario de circulación nacional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, así como en el portal web

del Ministerio Público. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el instructivo respectivo que se publicará en el portal web del Ministerio Público.

Consignación de documentos

ARTÍCULO 20.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público indicará, a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 19 de las presentes normas, todos los documentos deberán ser consignados ante la Escuela Nacional de Fiscales, debidamente validados y foliados. Una vez consignados los recaudos exigidos, el aspirante recibirá sellada una copia de la planilla de inscripción como comprobante.

De la inscripción

ARTÍCULO 21.- Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Planilla de inscripción con foto tipo carnet, fondo blanco, pegada en el recuadro.
- b) Una copia simple de la Cédula de Identidad, legible, en hoja tamaño carta.
- c) Copia simple de la Partida de Nacimiento.
- d) Fotografías fondos negros de los títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.
- e) Copia simple de la certificación de las calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
- f) Copia simple del Diploma de Aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- g) Copia de las notas certificadas del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- h) Curriculum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al instructivo y el baremo).
- i) Constancia de trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

SECCIÓN II DEL JURADO

Integración del Jurado

ARTÍCULO 22.- El Jurado de los concursos estará integrado por:

1. El o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. El o la Vicefiscal.
3. Un Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora ordinario o titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Requisitos para ser Jurado

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

De los suplentes

ARTÍCULO 24.- Cada miembro del Jurado tendrá dos (02) suplentes, designados por el o la Fiscal General de la República, quienes cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales, en el orden de su designación, de los Jurados principales.

De la convocatoria del Jurado

ARTÍCULO 25.- La convocatoria del Jurado la hará el o la Fiscal General de la República, con diez (10) días hábiles de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

Funciones del Jurado

ARTÍCULO 26.- Los Jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes. Igualmente los Jurados ejercerán las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Confidencialidad

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida

en los registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

Aceptación o excusa

ARTÍCULO 28.- El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del Jurado es de obligación de aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa, inhibición o recusación

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Jurado podrán excusarse mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando presenten las circunstancias siguientes:

- Por enfermedad comprobada de los miembros del Jurado.
- Por causas de fuerza mayor o al cumplimiento de funciones académicas.

Procedimiento para la inhibición o recusación

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
- Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Decisión sobre recusación

ARTÍCULO 31.- El Jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (03) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El o la Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 32.- Concluida la recepción de credenciales, el Jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el instructivo y en el baremo que forma parte de las presentes normas.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 33.- El Jurado se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones, dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

ARTÍCULO 34.- Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- Formación Académica.
- Experiencia Profesional.
- Experiencia Fiscal.
- Experiencia Docente.

Dimensión formación académica

ARTÍCULO 35.- En la dimensión formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la Fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.

Dimensión experiencia profesional

ARTÍCULO 36.- En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la Fiscalía a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencias o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Dimensión experiencia fiscal

ARTÍCULO 37.- En la dimensión experiencia fiscal, se valorarán aquellos méritos relacionados con el ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia.

Dimensión experiencia docente

ARTÍCULO 38.- En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia, en el área del concurso y en cualquier área jurídica o afín.

De la calificación aprobatoria

ARTÍCULO 39.- La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición. La nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de setenta y cinco (75) puntos, en una escala del uno (1) al cien (100) puntos.

Aprobación de la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 40.- Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del Jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicado en el portal web del Ministerio Público, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de los quince (15) días de que dispone el Jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la aptitud psicológica

ARTÍCULO 41.- Aquellos aspirantes que aprobaron la evaluación de credenciales serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados se expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

ARTÍCULO 42.- La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor de tres, designado por el o la Fiscal General de la República.

Presentación de la prueba psicológica

ARTÍCULO 43.- La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de credenciales por parte del Jurado.

Resultados de la prueba psicológica

ARTÍCULO 44.- Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al Jurado respectivo. El Jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión de resultados

ARTÍCULO 45.- El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "elegible" o "no elegible", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

Valoración del resultado

ARTÍCULO 46.- El resultado de la prueba psicológica se le entregará al Jurado para su debida evaluación. Los aspirantes que no posean condiciones de elegibilidad para el desempeño del cargo de Fiscal, no podrán presentar la prueba de conocimiento, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL CONTROL SOCIAL

Evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 47.- Una vez aprobada la evaluación de credenciales y de aptitud psicológica, se procederá a la evaluación de conocimientos y control social. La evaluación de conocimientos consistirá en una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. Dicha evaluación se efectuará en los cinco (05) días hábiles posteriores a la decisión del o la Fiscal General de la República o del Jurado sobre el Control Social. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba escrita

ARTÍCULO 48.- La prueba escrita se realizará simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opta, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

ARTÍCULO 49.- La prueba será presenciada por el Jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas. Los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del Jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

Resultados de la prueba escrita

ARTÍCULO 50.- La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100) puntos lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba escrita, quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la prueba oral.

Aprobación de la prueba escrita

ARTÍCULO 51.- El listado de los aspirantes que aprobaron la prueba escrita será publicado mediante un aviso, en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, en el portal web del Ministerio Público.

Impugnación

ARTÍCULO 52.- Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público podrá ser impugnado durante el concurso de oposición antes de la realización de la prueba oral.

Control Social

ARTÍCULO 53.- El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la prueba escrita, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de las presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la prueba escrita, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de Fiscales, la cual deberá remitirlo al Jurado para su consideración.

Objeciones

ARTÍCULO 54.- Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el Jurado en reunión formal y privada. El Jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Calificación de idoneidad del aspirante

ARTÍCULO 55.- El Jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del o la Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del aspirante al cargo de Fiscal, pudiendo excluir del concurso al aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del o la Fiscal General, informará al aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

Descargo

ARTÍCULO 56.- El aspirante dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Jurado calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

De la prueba oral

ARTÍCULO 57.- La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles después de haber concluido el control social y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la prueba oral. La prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública a los o a las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

ARTÍCULO 58.- La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

ARTÍCULO 59.- Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el Jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado, en todo caso, el período de preguntas no deberá exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

ARTÍCULO 60.- El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado deliberare. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en una escala del uno (1) al cien (100) puntos lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Modificación de calificaciones

ARTÍCULO 61.- Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

**SECCIÓN VI
DEL VEREDICTO DEL JURADO****De la emisión del veredicto**

ARTÍCULO 62.- Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el curso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del Jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Los Jurados de los concursos que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de Fiscales de cuya provisión se trate.

Características del veredicto

ARTÍCULO 63.- El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- Lugar y fecha de realización del concurso.
- Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
- Identificación de los miembros del Jurado.
- Datos de los concursantes.
- El veredicto del Jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
- Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
- Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

ARTÍCULO 64.- Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- Uno (01) a la Fiscal General de la República.
- Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público.
- Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales (Coordinación de Evaluación y Concurso).
- Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

ARTÍCULO 65.- En caso de presentarse un empate entre dos (2) más concursantes, se considerará ganador el que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

ARTÍCULO 66.- El Jurado declarará desierto el concurso cuando:

- No se presente ningún aspirante.
- Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

Nueva convocatoria

ARTÍCULO 67.- En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Publicación del veredicto del concurso

ARTÍCULO 68.- El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en dos (02) periódicos de circulación nacional y en el portal web del Ministerio Público, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto por el Jurado.

Nota final de setenta y cinco (75) puntos o más

ARTÍCULO 69.- Quienes hayan obtenido una nota final de setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal del Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos

ARTÍCULO 70.- Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

ARTÍCULO 71.- El veredicto del Jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

**SECCIÓN VII
DESIGNACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO****Del Ganador del Concurso**

ARTÍCULO 72.- Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Orden de los suplentes

ARTÍCULO 73.- Serán designados o designadas como primer o primera y segundo o segunda suplentes, respectivamente, aquellos o aquellas aspirantes que hayan obtenido la segunda y tercera mejor calificación como resultado final.

Titularidad del cargo

ARTÍCULO 74.- Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el o la Fiscal General de la República como titular del cargo.

Participación en posteriores concursos

ARTÍCULO 75.- Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en posteriores concursos.

Ausencia del Fiscal

ARTÍCULO 76.- Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

Causas de ausencia absoluta

ARTÍCULO 77.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta la que se produzca por las siguientes causas:

- Muerte.
- Renuncia del cargo.
- Destitución.
- Incapacidad absoluta y permanente.

Revocatoria de la designación

ARTÍCULO 78.- El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

CAPÍTULO III**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Casos no previstos**

ARTÍCULO 79.- Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las Normas

ARTÍCULO 80.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

TEMARIO**III CONCURSO PÚBLICO DE CREDITALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL****TEMA 1. El ordenamiento Constitucional.**

1.1. Principio de Supremacía, de Rigidez e Imperatividad Constitucional. Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Concentrado y Control Difuso.

1.2. Mecanismos de Protección Constitucional: Principales Acciones y Recursos en la Jurisdicción Constitucional. El Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional: Procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2. Ministerio Público

2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público. Atribuciones constitucionales del Ministerio Público: Titular de acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inserción de lineamientos estratégicos de la nación.

2.2. El Fiscal como servidor público. Enfoque Humanístico y Cívico: Valores Transversales. Código de Ética del Funcionario Público. Responsabilidad y Refundación Social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: Organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, Prohibiciones y Derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Régimen disciplinario. Sanciones Administrativas.

TEMA 3. Derechos Humanos

3.1. Los Derechos Humanos. Concepto, principios, características y clasificación. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos del Sistema. Organos.

3.2. Los Derechos Humanos y su Regulación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Principales avances legislativos y jurisprudenciales en cuanto a los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Estatuto de Roma. Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas. Convención Interamericana Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

TEMA 4. Amparo Constitucional

4.1. La Acción de Amparo Constitucional. Objeto y Naturaleza Jurídica. Actos susceptibles de amparo constitucional. La Legitimación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, citas jurisprudenciales. La Intervención del Ministerio Público en los procedimientos de Amparo Constitucional. Requisitos de Procedencia y causalidad. Inadmisibilidad. El procedimiento de amparo constitucional.

4.2. El Amparo contra decisiones judiciales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

4.3. Habeas Data. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo constitucional.

TEMA 5. Política Criminal

Concepto, objeto, fundamentos y ámbito. Relaciones entre la Política Criminal, la Criminología y el Derecho Penal. Política Criminal y Teoría de la Pena. La compensación de la víctima. La Política Criminal en el marco de la complejidad social. Valoración de la Racionalidad y efectividad de la Política Criminal e implantación de políticas.

TEMA 6. Estructura del Tipo Penal

6.1 Estructura del tipo Penal. Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación.

6.2. Parte subjetiva del tipo doloso y su imputación. El dolo y sus clases. Error de tipo. Los elementos subjetivos del tipo.

6.3. La imprudencia: Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

6.4. El tipo de omisión. Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de niños, niñas y adolescentes.

6.5. Atenuantes y agravantes. Prescripción de la acción penal y de la pena.

TEMA 7. Iter Criminis. Autoría y Participación. Concurso de Delitos

7.1. Actos preparatorios punibles. La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

7.2. Estructura de la autoría y participación en el Código Penal Venezolano. Autor individual. Coautor. Autor Mediato. Cooperador inmediato. Investigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre coautor y el cómplice. Diferencias entre el cooperador inmediato y el cómplice necesario.

7.3. El concurso aparente de delitos. La unidad del hecho. Clases de Concurso de Delitos: real y real. Delito Continuado.

TEMA 8. Derecho Penal Especial.

8.1. Dispersión Legislativa. Causas y consecuencias.

8.2. Código Penal: Delitos Contra las Personas: Homicidio y Lesiones, Delitos Contra la Propiedad: Robo, Hurto, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Estafa, Apropiación Indebida; Delitos contra la Fe Pública: Falsedad de Actos y Documentos; Contra la Administración de Justicia: Simulación de Hecho Punible, Calumnia, Encubrimiento, Falso Testimonio.

8.3. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. El delito de Legitimación de Capitales. Delitos Contra el Orden Público: Asociación para delinquir, Terrorismo. Tráfico de órganos. Sicariato. La pena de comiso y de confiscación en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

8.4. Ley Orgánica de Drogas. Delitos cometidos por delincuencia organizada. Delitos comunes: posesión ilícita, instigación. Circunstancias agravantes. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley especial.

8.5. Ley Orgánica Contra la Corrupción. Delitos Contra el Patrimonio Público: Enriquecimiento ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimental. Licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concerto con Contratista. Aprovechamiento fraudulento fondos públicos. Delitos contra la Administración de Justicia en la Aplicación de la Ley.

8.6. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Los delitos: Violencia psicológica, Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas públicas por razones de género. Violencia Institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

8.7. Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

8.8. Delitos Contra el Ambiente. El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora, fauna, sus hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La Ley Penal en Blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio y evaluación de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

8.9. Ley Contra el Secuestro y la Extorsión. Secuestro. Simulación de Secuestro. Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma. Secuestro Breve. Secuestro en medios de transporte. Secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. Extorsión por relación especial.

8.10. Ley sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores. Hurto de vehículos automotores. Circunstancias agravantes. Desvalijamiento de vehículos automotores. Tentativa de hurto. Robo de vehículos automotores. Circunstancias agravantes. Tentativa de robo. Cambio ilícito de placas de vehículos automotores. Aprovechamiento de vehículos provenientes de hurto y robo.

8.11. Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones. Imprudencia o descuido sobre armas de fuego. Descarga de armas de fuego en lugares habitados o públicos. Falsificación de permisos de porte o tenencia. Posesión ilícita de arma de fuego. Porte ilícito de arma de fuego. Porte de arma de fuego en lugares prohibidos. Uso de facsimil de arma de fuego. Uso de arma orgánica. Modificación de armas de fuego. Alteración de seriales y otras armas. Recarga de municiones. Alteración de municiones. Reactivación de armas inutilizadas. Sustracción de armas de fuego o municiones en reguardo. Introducción de armas de fuego en centros penitenciarios. Fabricación ilícita de armas de fuego y municiones. Tráfico ilícito de armas de fuego.

8.12. Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. El delito de tortura. Trato cruel. Colaboración, encubrimiento y obstrucción. De la autoría material, intelectual o colaboración de las personas naturales. De los delitos de tratos inhumanos o degradantes. El delito de maltrato físico y verbal por funcionarios públicos adscritos al sistema nacional de salud. Utilización de espacios e instrumentos de tortura. De la negatividad a dar información a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Delito de falsedad del informe médico legal. Violación a la confidencialidad de las entrevistas. El delito de omisión de denuncia. Régimen de las causas de justificación en los delitos previstos en la ley especial.

TEMA 9. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal

Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Organos de Investigación Penal. Alcances. Límites de la actuación del Ministerio Público. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad.

TEMA 10. Actos de Investigación y Actos de Prueba

10.1. Diligencias de Investigación con fines probatorios. Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Transcendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interceptación de correspondencia y comunicaciones. Entrevista de testigos. Experticias.

10.2. Concepto de Prueba. Principios procesales en materia de pruebas. Principios probatorios: Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La Carga de la Prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada. Recusación. Procedimiento. Eficacia Probatoria.

SCAL GENERAL DE L'



GENERAL DE LA

...sent

REPUBLICA B.O.
MINIS.
FISC.

FORMACIÓN ACADÉMICA		PUNTAJE	Valor límite estimado para la dimensión (50)
Haber obtenido o no: (Escala de 0 a 5)			
1) Doctorado (con obtención de grado académico 30 puntos, sin grado académico 15 puntos, con 50% de carga académica aprobada 10 puntos)	30		
2) Especialización o maestría en el área afín al concurso (con obtención de grado académico 30 puntos, y 10 puntos por programa adicional en materia afín; hasta un máximo de 30 puntos; sin grado académico 10 puntos, con 50% de carga académica aprobada 5 puntos; sin área afín al concurso sólo el 50% del puntaje según caso)	30		
3) Diplomado (5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 15 puntos)	15		
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, en materia afín al concurso, 16 horas académicas o más. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 15 puntos)	15		
5) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 15 puntos)	15		
6) Haber obtenido la mención de honorífica en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal	4		
7) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en otras materias (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 6 puntos)	6		
Total	115		
EXPERIENCIA PROFESIONAL		PUNTAJE	Valor límite estimado para la dimensión (20)
Haber ejercido o no: (Escala de 0 a 5)			
8) En otros organismos del Sistema de Justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20		
9) En el Ministerio Público o en otros organismos del Sistema de Justicia en cargos administrativos, abogado adjunto, especialistas u otros cargos profesionales (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20		
10) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5		
11) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías, como autor/coautor. (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5		
12) Publicación de libros u obras jurídicas, como autor/coautor, o compilador. (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5		

		Total	55	
III. EXPERIENCIA FISCAL		Valor límite establecido para la dimensión (40)		
Ejercer o haber ejercido la profesión				
13) Haber sido Fiscal del Ministerio Público, (de un año a cinco años, 10 puntos; de cinco a diez años, 20 puntos; más de diez años 30 puntos)		30		
Total		30		
IV. EXPERIENCIA DOCENTE		Valor límite establecido para la dimensión (30)		
Ejercer o haber ejercido la profesión				
14) A nivel universitario (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)		10		
15) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público u otra institución de nivel similar (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)		10		
Total		20		
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES		(MAXIMO 100 PUNTOS)		
RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS		TOTALES NORMATIVOS	OBTENIDO	
I FORMACIÓN ACADÉMICA		50		
II EXPERIENCIA PROFESIONAL		20		
III EXPERIENCIA FISCAL		20		
IV EXPERIENCIA DOCENTE		10		
Total Puntaje Obtenido		100		

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

2) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

3) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

4) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

5) Nombre y Apellido

CI: _____
Cargo: _____
Teléfono: _____
Firma: _____

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de abril de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 470
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conformar un equipo de mensajeros u operadores moto vehículo que, bajo la supervisión directa de un Jefe de Unidad, tendrán a su cargo la distribución inmediata de las comunicaciones emanadas de los Despachos Fiscales ubicados en el estado Cojedes.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad de Mensajería", adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos. Dicha Unidad tendrá como objetivo primordial gestionar de manera centralizada y normalizada, el servicio de recepción y distribución de la correspondencia procedente de los Despachos Fiscales y de la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, ubicados en el estado Cojedes, garantizando la seguridad y protección de la misma a través de su registro y archivo sistemático.

SEGUNDO: La "Unidad de Mensajería", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia generada por los Despachos Fiscales y de la Unidad de Depuración Inmediata de Casos del estado Cojedes.
- 2.- Entregar la correspondencia a sus destinatarios dentro de la debida reserva, oportunidad y orden consecutivo.
- 3.- Llevar el registro y control de la correspondencia que sea distribuida por la Unidad, mediante su sistema informático.
- 4.- Las demás que le atribuya el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "Unidad de Mensajería", estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad de Mensajería", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la "Unidad de Mensajería", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 06 de mayo de 2014
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 576
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 309 al 314 y 315 al 324 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 07 de mayo de 2014
 Años 204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN Nº 580
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario desincorporar de los distintos Despachos Fiscales, los expedientes con decreto de archivo fiscal, que por su naturaleza no pueden ser destruidos, razón por la cual se han venido acumulando en lugares no acondicionados para su debido resguardo, quedando expuestos a un posible deterioro.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad de Archivos Fiscales", adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores. Dicha Unidad tendrá como objetivo general apoyar a las dependencias del Ministerio Público en el descongestionamiento de los expedientes con decreto de archivo fiscal, mediante la desincorporación, selección, traslado, recepción, organización y resguardo de los mismos bajo estándares de seguridad y confidencialidad.

SEGUNDO: La "Unidad de Archivos Fiscales", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planificar y promover la gestión de los fondos documentales contentivos de los expedientes de archivos fiscales decretados, que desincorporen las dependencias de la Institución.
- 2.- Asesorar a las dependencias que tengan archivos fiscales decretados, en la organización y tratamiento uniforme de los expedientes.
- 3.- Coordinar con la Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público, lo relacionado con la temporalidad de los documentos, de acuerdo a los criterios jurídicos establecidos por la superioridad y la normativa legal vigente.
- 4.- Garantizar a las unidades orgánicas funcionales que desincorporaron archivos fiscales decretados, los servicios de consulta y préstamo, según la normativa definida para tales fines.
- 5.- Custodiar, organizar y facilitar el acceso a los fondos documentales contentivos de archivos fiscales decretados bajo su resguardo, para su posterior digitalización.
- 6.- Las demás que le asigne la Dirección de Fiscalías Superiores.

TERCERO: La "Unidad de Archivos Fiscales", estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad de Archivos Fiscales", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución Nº 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SEXTO: Se ordena la inclusión de la "Unidad de Archivos Fiscales", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 12 de mayo de 2014
 Años 204º, 155º y 15º
RESOLUCIÓN Nº 610
LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el descongestionamiento de los archivos de las distintas dependencias del Ministerio Público, bajo estándares de seguridad y confidencialidad, por cuanto en las mismas, existen expedientes que por su naturaleza y volumen, no pueden ser destruidos, los cuales se han venido acumulando en lugares no acondicionados, generando la saturación de los espacios físicos, así como el deterioro progresivo de los fondos documentales.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "Unidad de Digitalización de Fondos Documentales", adscrita a la Dirección de Secretaría General, específicamente al Departamento de Archivo Central, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo posteriormente ser implementada de manera progresiva en todo el territorio nacional. Dicha Unidad tendrá como objetivo primordial apoyar a las dependencias del Ministerio Público en el descongestionamiento de sus archivos, mediante la desincorporación, selección, traslado, recepción, organización y digitalización de sus fondos documentales.

SEGUNDO: La "Unidad de Digitalización de Fondos Documentales", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Brindar apoyo técnico a las diversas unidades de archivo de la Institución en relación a la digitalización de la documentación.
- 2.- Recibir los fondos documentales contentivos de expedientes, remitidos por las distintas dependencias de la Institución.
- 3.- Organizar los expedientes contentivos de fondos documentales para su digitalización.
- 4.- Digitalizar los fondos documentales contentivos de expedientes.
- 5.- Almacenar y resguardar, en los servidores de la Unidad, los archivos y datos de los fondos documentales de expedientes digitalizados.

6.- Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y resguardo de los fondos documentales y demás documentos digitalizados en concordancia con la normativa legal establecida.

7.- Las demás que le asigne la Dirección de Secretaría General.

TERCERO: La "Unidad de Digitalización de Fondos Documentales", estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "Unidad de Digitalización de Fondos Documentales", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Se modifica el numeral 12 del artículo 21 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

"Artículo 21: Corresponde a la Dirección de Secretaría General:

12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las siguientes dependencias: Departamento de Archivo Central, Unidad de Registro, Unidad de Correspondencia y Unidad de Digitalización de Fondos Documentales."

SEXTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

SÉPTIMO: Se ordena la inclusión de la "Unidad de Digitalización de Fondos Documentales", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO. CALABOZO. VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (21/04/2.014). AÑOS 203 DE LA INDEPENDENCIA Y 155° DE LA FEDERACIÓN

CARTEL DE CITACION SE HACE SABER:

A los ciudadanos Helbert Contreras Carvajal y Kléber Edmundo Calderón Altamirano, venezolanos mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad Nros V- 24.236.993 y V- 22.612.003 respectivamente, domiciliados el primero en la Urbanización Guarico, Calle 7 y 8, Caja de Agua, Calabozo estado Guárico y el segundo en el Edificio Adagro, Calle el Aeropuerto, Sector Caja de Agua, Calabozo, Estado Guarico, en su condición de prestatario deudor el primero y el segundo como fiador solidario y principal pagador, en el juicio que por Cobro de Bolívares, que sigue en su contra MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL, domiciliado en la Ciudad de Caracas Distrito Capital, inscrita en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio del Distrito Federal, de fecha 03/04/1925 bajo el Numero 123 cuyos actuales Estatutos Sociales Modificados y refundido en un solo texto, constan de asiento inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda en fecha 28/09/2011, bajo el Numero 46, Tomo 203-A, Registro de Información Fiscal N° J-000029612-0. Se acordó la citación por carteles los cuales serán fijados uno en la morada de los demandados, otro en la puerta del Tribunal, asimismo se publicara el referido cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el Diario La Antena, emplazando a los demandados para que concurra a darse por citado en el termino de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria haya dejado constancia en autos, en la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del Diario donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al que le correspondiera la defensa de los beneficiarios de esta Ley, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,

Maribel Caro Rojas



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO. CALABOZO, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (17/03/2.014). AÑOS: 203° DE LA INDEPENDENCIA Y 155° DE LA FEDERACION.

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

Al ciudadano: Néstor Luis Chirinos, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.371.856, domiciliado edificio Francisco-Lazo Martí, piso N° 5, apartamento N° 52, ubicado en la calle cinco entre carreras 3 y 4, sector casco central, de la ciudad de Calabozo Municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, en su condición de prestatario deudor. Que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio que por acción derivada de crédito agrario, incoado en su contra y en contra del ciudadano Publio Alejandro Chirinos Olivares venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-20.184.131 domiciliado edificio Francisco Lazo Martí, piso N° 5, apartamento N° 52, ubicado en la calle cinco entre carreras 3 y 4, sector casco central, de la ciudad de Calabozo Municipio Francisco de Miranda del estado Guárico, en su condición de Fiador Solidario y Principal Pagador, incoado por Mercantil C.A. Banco Universal, antes Banco Mercantil C.A. Banco Universal, Instituto Bancario domiciliada en la Ciudad de Caracas y originalmente constituida según documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio de Distrito Federal, el día 03/04/1.925, bajo el N° 123, cuyos actuales estatutos sociales modificados y refundidos en un solo texto consta de asiento inscrito en el Registro Mercantil Primero de Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28/09/2.011, anotado bajo el N° 46, tomo 203-A, Registro único de Información Fiscal (R.I.F) Nro J-000029612-0, acordó su citación por cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del codemandado, otro en la puerta del Tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "La Antena" y en la Gaceta Oficial, emplazando al codemandado, para que concurra a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,

Xiomara Méndez Ramírez

La Secretaria,

Maribel Caro Rojas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES VIII — Número 40.410
Caracas, martes 13 de mayo de 2014

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

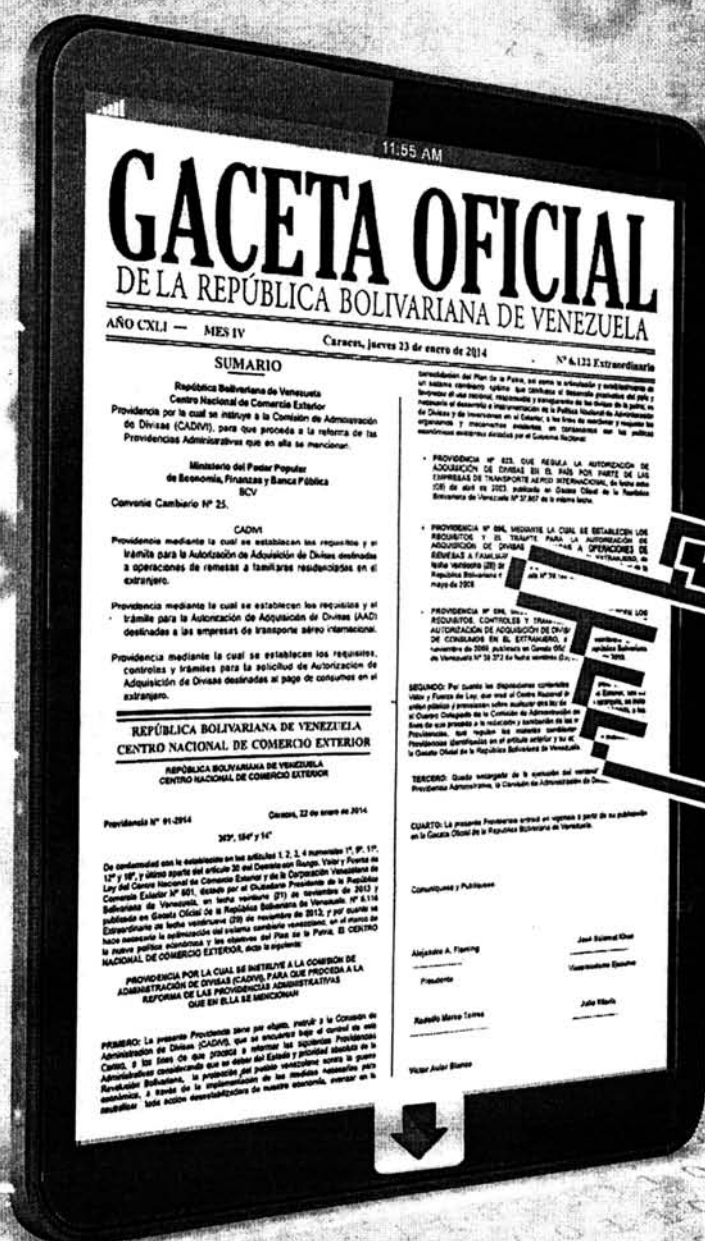
Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



Visita nuestra
página web
y
descarga
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
totalmente
gratuita

www.imprentanacional.gob.ve



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Juventud
Bicentennial